PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Diciembre de 2014	6a. época	5246

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 34

Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 89

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MCR/PM/0151/2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

“EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. QUE PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.), QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS”.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. IMPUESTOS;
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORA O ESPECIALES;
III. DERECHOS;
IV. PRODUCTOS;
V. APROVECHAMIENTOS;
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES;
VII. PARTICIPACIONES ESTATALES FAEDE;
VIII. APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33:

FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

IX. FONDO DE FISCALIZACIÓN;
X. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;
XI. OTROS INGRESOS;
XII. INGRESOS POR EMPRÉSTITOS;
XIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2015.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.	INGRESO ESTIMADO
4. INGRESOS	56,615,757.00
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	
4.1.1 IMPUESTOS	2,500,000.00
4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,610,000.00
4.1.1.2.1 IMPUESTOS PREDIAL	1,550,000.00
4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	60,000.00
4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	240,000.00
4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS	650,000.00
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
4.1.4 DERECHOS	594,500.00

4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	25,000.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	569,500.00
4.1.4.3.1 POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	38,000.00
4.1.4.3.2 POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	3,500.00
4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	3,500.00
4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	10,000.00
4.1.4.3.5 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS P/ANUNCIOS	3,000.00
4.1.4.3.6 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	20,000.00
4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	230,000.00
4.1.4.3.8 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	220,000.00
4.1.4.3.9 ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	24,000.00
4.1.4.3.10 POR LOS SERVICIOS DE MERCADO	2,500.00
4.1.4.3.11 POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	15,000.00
4.1.5 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,000.00
4.1.5.9 OTROS PRODUCTOS	15,000.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,365,000.00
4.1.6.2 MULTAS	15,000.00
4.1.6.9 OTROS APROVECHAMIENTOS	1,350,000.00
4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	52,136,257.00
4.2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
4.2.1.1 PARTICIPACIONES	35,650,000.00
4.2.1.2 APORTACIONES 4.2.1.2.1 FONDO 3 DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 4.2.1.2.2 FONDO 4 DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. 4.2.1.2.3 FAEDE	14,486,257.00 5,092,761.00 4,907,752.00 4,485,744.00
4.2.1.3 CONVENIOS	2,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTO PREDIAL:	
A.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00.	2 AL MILLAR
B.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00.	3 AL MILLAR
C.- INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS.	25%

ES BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL, LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 A 3 SMGV
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 SMGV
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 S.M.G.V
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.G.V
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.G.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	1 A 8 S.M.G.V
F).- LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIREN BASURA DE DESECHOS ORGÁNICOS (VÍSCERAS Y EQUIVALENTES), PAGARÁN UNA CUOTA MENSUAL DE:	5 A 15 S.M.G.V
G).- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES; ANUAL	5 A 20 S.M.G.V

DICHO COBRO SERÁ AGREGADO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, EN UN 10%.

SECCIÓN SEGUNDA

EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA

USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 3 S.M.G.V
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
C).- PERIFERIA, DE:	HASTA 3 S.M.G.V
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	HASTA 4 S.M.G.V
B).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	1 A 4 S.M.G.V
III.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- VÍA PUBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (TAXISTAS):	1 A 5 S.M.G.V

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
INHUMACIONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO:	
A).- FOSA TIPO SOCIAL.	3 A 5 S.M.G.V

II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
A).- FOSA TIPO SOCIAL.	3 A 10 S.M.G.V
III.- REFRENDOS:	
A).- SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	10 A 20 S.M.G.V
IV.- EXHUMACIONES:	
A).- INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	2 A 6 S.M.G.V
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.G.V
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	2 A 6 S.M.G.V
VI.- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	10 A 20 S.M.G.V
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	5 A 15 S.M.G.V
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	12.5 S.M.G.V
VII.- SERVICIOS DIVERSOS.	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- RE INHUMACIONES:	5 A 12 S.M.G.V
C).- TRASPASO DE FOSA:	1 A 4 S.M.G.V
D).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD	1 A 25 S.M.G.V
E).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	1 A 2 S.M.G.V
F).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.G.V
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
1).- TABIQUE O CEMENTO, DE:	3 A 20 S.M.G.V
2).- GRANITO, DE:	3 A 20 S.M.G.V
3).- MÁRMOL, DE :	10 A 30 S.M.G.V
4).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	10 A 30 S.M.G.V
5).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	10 A 25 S.M.G.V
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE (HASTA 1 METRO Y NO EXISTIRÁN MAYORES A ÉSTE):	HASTA 75 S.M.G.V
X.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO, DE:	HASTA 5 S.M.G.V
XI.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO:	HASTA 5 S.M.G.V
XII.- DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	HASTA 2 S.M.G.V
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	HASTA 5 S.M.G.V
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1).- ANTES DE SIETE AÑOS, DE:	EXENTAS
2).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
XIII.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A).- BARANDALES, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
C).- OTROS, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
XIV.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	

A).- POR DUPLICADO, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
B).- CONSULTAS A LIBROS, DE:	1 A 2 S.M.G.V
XV.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	1 A 2 S.M.G.V

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.15 A 2 S.M.G.V
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 0.50 S.M.G.V
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	HASTA 0.50 S.M.G.V
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.2 A 0.50 S.M.G.V
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.G.V
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 A 1.5 S.M.G.V
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.6 A 3 S.M.G.V
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	.05 A 2 S.M.G.V
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 S.M.G.V
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.3 A 1.20 S.M.G.V
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	.03 A 0.12 S.M.G.V
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.4 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.3 A 1.05 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.G.V

E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.1 A 0.4 S.M.G.V
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.14 A 0.23 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 1.05 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A 0.23 S.M.G.V
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.09 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.12 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.G.V
D).- INDUSTRIA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.12 S.M.G.V
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.10 S.M.G.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.18 S.M.G.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 A 0.23 S.M.G.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.20 A 0.30 S.M.G.V
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.8 A 0.50 S.M.G.V
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.1 A 1 S.M.G.V
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.1 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.12 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.G.V
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 5 S.M.G.V

C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 5 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.G.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.G.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 A 5.3 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 A 6.05 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.6 S.M.G.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.G.V
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.08 A 0.20 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.26 S.M.G.V
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE	5 A 15 S.M.G.V
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.10 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 A 0.10 S.M.G.V
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.03 S.M.G.V
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 0.04 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 S.M.G.V
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.02 A 0.04 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS	
COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 S.M.G.V
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 2.5 S.M.G.V
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.5 A 6 S.M.G.V
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.G.V
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 S.M.G.V
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 S.M.G.V
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.G.V
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.5 S.M.G.V
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 A 0.5 S.M.G.V
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	0.5 A 3 S.M.G.V
A).- SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	

XXIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	30 A 50 S.M.G.V
XXX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.G.V
XXXI.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 S.M.G.V
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.5 S.M.G.V
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	.60 A 1.8 S.M.G.V
d).- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.5 S.M.G.V
XXXII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.2 S.M.G.V
XXXIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.G.V
XXXIV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	0.4 A 1 S.M.G.V
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.04 A 0.5 S.M.G.V
XXXV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	1 A 2 S.M.G.V
XXXVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 A 0.25 S.M.G.V
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.G.V
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A AL C.	
XXXVII.- POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS YA SEA PARA TELEFONÍA	1500 A 2500 S.M.G.V

CELULAR U OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA:	
XXXVIII.- POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS E INSTALACIÓN DE POSTES:	100 A 200 S.M.G.V
XXXIX.- DERECHOS DE USO DE SUELO ANUAL:	
A).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.G.V
B).- ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR	50 S.M.G.V
C).- POSTES	50 S.M.G.V

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	TASAS
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA:	3%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 A 5 S.M.G.V
a).- POR TRES LOTES:	10 S.M.G.V
b).- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.G.V
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.G.V
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.G.V
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.G.V
III.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 50 S.M.G.V
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 10 S.M.G.V
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN EN LOTES POR CADA PREDIO.	15 A 30 S.M.G.V
IV.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
V.- POR LA SUPERVISIÓN:	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
VI.- COOPERACIÓN PARA AULAS:	

A).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	1%
HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	
B).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 5 S.M.G.V
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 A 70 S.M.G.V
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	HASTA 15 S.M.G.V
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	HASTA 5 S.M.G.V
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 1 S.M.G.V
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 A 2 S.M.G.V
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 3 S.M.G.V
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	HASTA 1.5 S.M.G.V
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	HASTA 2 S.M.G.V

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	1 A 4 S.M.V
B).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 2 S.M.V
C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 2 S.M.V
D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 A 2 S.M.V
E).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 A 2 S.M.V
F).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 A 2 S.M.V
G).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 5 S.M.V
H).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 2 S. M. V.
I).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 2 S.M.V
J).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 A 3 S.M.V
a).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V
b).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V
K).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1 A 4 S.M.V
L).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 5 S.M.V
M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL JUZGADO DE PAZ, DE:	2 A 5 S.M.V
N).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 3 S. M. G. V.
II.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
III.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 A 2 S.M.V
IV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 5 S.M.V

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	1 a 1.5 S. M. G. V.

B).- URGENTES:	2 A 3 S.M.G.V
II.- REGISTROS.	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	GRATUITO
B).- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:	GRATUITA
C).- EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 Y MÁS.	GRATUITO
D).- REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 A 5 S.M.G.V
E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.G.V
F).- REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	3 A 5 S.M.G.V
G).- MATRIMONIOS.	
a).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	2 A 10 S.M.G.V
b).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	10 A 15 S.M.G.V
c).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.G.V
d).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	10 A 20 S.M.G.V
E).- DIVORCIOS:	
a).- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS	15 A 30 S.M.G.V
b).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V
c).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.G.V
F).- HABILITACIÓN DE EDAD:	HASTA 2 S.M.G.V
G).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADO DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA:	GRATUITA
H).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 A 10 S.M.G.V
I).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	HASTA 1 S.M.G.V
III.- INSERCIONES.	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 20 S.M.G.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 20 S.M.G.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 20 S.M.G.V
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	3 A 20 S.M.G.V
IV.- COTEJO DE ACTAS Y DOCUMENTOS:	HASTA 1 S.M.G.V
V.- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	HASTA 1 S.M.G.V
VI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	HASTA 1 S.M.G.V
VII.- ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	HASTA 1 S.M.G.V
VIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	HASTA 2 S.M.G.V
IX.- BÚSQUEDAS.	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
B).- REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
C).- REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
D).- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V

E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	HASTA 2 S.M.G.V
X.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V
XI.- TRASLADOS DE CADÁVER:	6 S.M.G.V
XII.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS, CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LICENCIA NUEVA.	
A).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	5 A 30 S.M.G.V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	5 A 15 S.M.G.V
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	5 A 50 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3 A 30 S.M.G.V
D) .- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	10 A 50 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	10 A 30 S.M.G.V
D) .- CENTROS NOCTURNOS.	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	30 A 100 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	30 A 100 S.M.G.V
II.- POR REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LA LICENCIA, PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO FUNCIONAMIENTO LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	5 A 50 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3 A 25 S.M.G.V
B). - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	3.5 A 50 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3.5 A 30 S.M.G.V
C).- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	20 A 100 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	10 A 50 S.M.G.V
D).- POR PERMISO DE EVENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA:	2 A 10 S.M.G.V
III.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE CENTROS NOCTURNOS.:	30 A 100 S.M.G.V
IV.- POR CAMBIO EN LA LICENCIA.	
a).- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	3 A 50 S.M.G.V
b).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN	5 A 30 S.M.G.V

O VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	
c).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.):	5 A 30 S.M.G.V
d).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADA CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 30 S.M.G.V
e).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO(EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	5 A 30 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS DE SALUD

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE SALUD.	
A).- REVISIÓN SANITARIA POR VISITA (SEMANAL):	2 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO.	
I.- USO DE BÁSCULAS.	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA:	0.3 A 1 S.M.G.V
B).- TERNERA, PORCINO OVICAPRINO:	0.2 A 0.5 S.M.G.V
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES:	1 A 2 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DEL MERCADO SE CAUSARÁN POR USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASO Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALES DE:	2 A 5 S.M.G.V
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANAL DE:	1 A 2 S.M.G.V
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS:	HASTA 5 S.M.G.V
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA:	HASTA 4 S.M.G.V
V.- AUMENTO DE GIRO:	HASTA 2 S.M.G.V
VI.- REMODELACIONES:	HASTA 4 S.M.G.V
VII.- PERMISO PROVISIONAL:	1 A 2 S.M.G.V
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	1 A 2 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OCUPACIÓN DE BANQUETAS:	HASTA 0.81 S.M.G.V
II.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	HASTA 0.81 S.M.G.V
III.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	HASTA 0.81 S.M.G.V
IV.- PERIFERIA:	HASTA 0.65 S.M.G.V
V.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	HASTA 0.65 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM:	4 S.M.G.V
II.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMOS SUBSECUENTES HASTA 10 KM:	2 S.M.G.V
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA:	1 A 12 S.M.G.V

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS (POR DÍA).	
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	1 S.M.G.V
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	2 S.M.G.V
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2:	3 S.M.G.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR:	1 A 2 S.M.G.V
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS:	1 A 2 S.M.G.V
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA:	1 A 6 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.00882 S.M.G.V.

II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS.	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
A).-DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA:	0.0705 S.M.G.V.
B).-DISCO COMPACTO (CD):	0.1411 S.M.G.V.
C).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA:	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM:	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS:	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARÍFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE.	
I.- AVALÚO CATASTRAL:	DE 4 A 8 S.M.G.V
II.- CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN):	DE 1 A 3 S.M.G.V
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES:	DE 3 A 6 S.M.G.V
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO:	DE 4 A 8 S.M.G.V
VI.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL:	DE 4 A 8 S.M.G.V
VII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	
VIII.- CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL COPROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO):	DE 3 A 8 S.M.G.V
IX.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO):	DE 3 A 8 S.M.G.V
X.- DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	DE 1 A 4 S.M.G.V
XI.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS):	DE 1 A 4 S.M.G.V POR PREDIO
XII.- FUSIÓN DE PREDIOS:	DE 4 A 8 S.M.G.V
XIII.- INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V
XIV.- BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO:	DE 1 A 4 S.M.G.V
XV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS.	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	DE 8 A 15 S.M.G.V

C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	DE 10 A 16 S.M.G.V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	DE 12 A 20 S.M.G.V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	DE 15 A 25 S.M.G.V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	DE 18 A 28 S.M.G.V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	DE 20 A 25 S.M.G.V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	DE 25 A 32 S.M.G.V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	DE 28 A 35 S.M.G.V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2:	
XVI.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA.	
A).- DE 001 A 5000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- DE 5001 A 10,000 M2:	DE 6 A 10 S.M.G.V
C).- DE 1001 A 15,000 M2:	DE 6 A 15 S.M.G.V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	DE 8 A 20 S.M.G.V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	DE 10 A 25 S.M.G.V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	DE 10 A 30 S.M.G.V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XVII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	
A).- DE 001 A 5,000 M2:	DE 4 A S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2:	DE 6 A 10 S.M.G.V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2:	DE 6 A 15 S.M.G.V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	DE 8 A 20 S.M.G.V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	DE 10 A 25 S.M.G.V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	DE 10 A 50 S.M.G.V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XVIII.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES:	DE 1 A 4 S.M.G.V
XIX.- REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
A).- DE 001 A 5,000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2:	DE 6 A 10 S.M.G.V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2:	DE 6 A 15 S.M.G.V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	DE 8 A 20 S.M.G.V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	DE 10 A 25 S.M.G.V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	DE 10 A 30 S.M.G.V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XX.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	DE 4 A 8 S.M.G.V
I).- LEVANTAMIENTOS.	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	DE 8 A 15 S.M.G.V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	DE 10 A 16 S.M.G.V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	DE 12 A 20 S.M.G.V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	DE 15 A 25 S.M.G.V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	DE 18 A 28 S.M.G.V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	DE 20 A 25 S.M.G.V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	DE 25 A 32 S.M.G.V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	DE 28 A 35 S.M.G.V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCION ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SE CAUSARÁN POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- ARRENDAMIENTO POR EVENTO AUDITORIO MUNICIPAL.	
A).- EVENTOS SOCIALES.	
a.- PRIMERA COMUNIÓN Y BAUTIZOS:	8 A 20 S.M.G.V
b.- QUINCE AÑOS Y BODAS:	15 A 25 S.M.G.V
B).- BAILES.	
a.- A BENEFICIOS DE ASOCIACIONES, COMITÉS, ESCUELAS, ETC:	5 A 15 S.M.G.V
b.- BAILES PÚBLICOS, EN GENERAL:	16 A 35 S.M.G.V
II.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA POR HECTÁREAS:	8 A 11 S.M.G.V
III.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR HORA:	3 A 5 S.M.G.V
IV.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN:	1.5 A 3 S.M.G.V
V.- ALACENAS EN KIOSCOS, AL MES DE:	2 A 5 S.M.G.V

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
a).- FALTA DE PLACAS:	5 A 8 S.M.G.V
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 S.M.G.V
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 S.M.G.V
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 S.M.V
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.G.V
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	30 A 50 S.M.G.V
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 S.M.V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.G.V
b).- NO TENERLA:	1 A 3 S.M.G.V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	5 A 8 S.M.G.V

b).- ILEGIBLE:	2 A 3 S.M.G.V
c).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 3 S.M.G.V
d).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 8 S.M.G.V
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 5 S.M.G.V
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 3 S.M.G.V
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.G.V
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.G.V
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.G.V
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.G.V
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 5 S.M.G.V
h).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.G.V
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 A 8 S.M.G.V
E).- FRENOS.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.G.V
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.G.V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
a).- BOCINA:	2 A 3 S.M.G.V
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5 S.M.G.V
c).- VELOCÍMETRO:	2 A 3 S.M.G.V
d).- SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.G.V
e).- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 1 S.M.G.V
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.G.V
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 2 S.M.G.V
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.G.V
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.G.V
j).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 5 S.M.G.V
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.G.V
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA:	3 A 5 S.M.G.V
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.G.V
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.G.V
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES	5 A 10 S.M.G.V

ASFALTADAS:	
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.G.V
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.G.V
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 3 S.M.G.V
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 5 S.M.G.V
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 A 5 S.M.G.V
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHÍBIDAS:	5 A 10 S.M.G.V
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 10 S.M.G.V
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	3 A 5 S.M.G.V
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	3 A 5 S.M.G.V
n).- NO CEDER EL PASO:	3 A 5 S.M.G.V
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3 A 5 S.M.G.V
o).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.G.V
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.G.V
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 3 S.M.G.V
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 5 S.M.G.V
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR (SOBREDIMENSIONADA):	3 A 5 S.M.G.V
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.G.V
u).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.G.V
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 A 50 S.M.G.V
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.G.V
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 A 5 S.M.G.V
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.G.V
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.G.V
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.G.V
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.G.V
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 5 S.M.G.V
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5 A 10 S.M.G.V
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.G.V
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 A 5 S.M.G.V
ag).- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 20 S.M.G.V
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	20 A 30 S.M.G.V

ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.G.V
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.G.V
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 30 S.M.G.V
al).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO ESTANDO CIRCULANDO:	5 A 10 S.M.G.V
I).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHÍBIDO:	3 A 5 S.M.G.V
b).- EN FORMA INCORRECTA:	3 A 5 S.M.G.V
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 3 S.M.G.V
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	2 A 5 S.M.G.V
e).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	2 A 5 S.M.G.V
f).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	2 A 3 S.M.G.V
g).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 A 5 S.M.G.V
h).- SOBRE LA BANQUETA:	2 A 3 S.M.G.V
i).- SOBRE ALGÚN PUENTE:	2 A 3 S.M.G.V
j).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE, POR DÍA:	5 A 10 S.M.G.V
k).- EN DOBLE FILA:	3 A 5 S.M.G.V
l).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.G.V
m).- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	HASTA 2 S.M.G.V
n).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	3 A 4 S.M.G.V
J).- VELOCIDAD.	
a).- MANEJAR CON EXCESO:	10 A 15 S.M.G.V
b).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	3 A 5 S.M.G.V
c).- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO:	5 A 8 S.M.G.V
K).- REBASAR.	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHÍBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.G.V
b).- EN ZONA DE PEATONES:	5 A 10 S.M.G.V
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 8 S.M.G.V
d).- POR EL ACOTAMIENTO:	5 A 10 S.M.G.V
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 10 S.M.G.V
L).- RUIDO:	5 A 10 S.M.G.V
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	3 A 5 S.M.G.V
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	3 A 5 S.M.G.V

c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	3 A 5 S.M.G.V
M).- ALTO.	
a).- NO ACATARLO, CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	10 A15 S.M.G.V
b).- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	3 A 5 S.M.G.V
c).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	3 A 5 S.M.G.V
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a).- ALTERARLOS:	30 A 50 S.M.G.V
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	10 A 20 S.M.G.V
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	3 A 6 S.M.G.V
d).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 A 100 S.M.G.V
Ñ).- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (TAXIS COLECTIVOS) A LOS CONDUCTORES.	
a).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER:	5 A 8 S.M.G.V
b).- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO:	3 A 6 S.M.G.V
c).- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO:	10 A 15 S.M.G.V
d).- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO:	3 A 15 S.M.G.V
e).- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA:	5 A 10 S.M.G.V
f).- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO:	10 A 15 S.M.G.V
g).- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.G.V
h).- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	15 A 20 S.M.G.V
i).- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	5 A 8 S.M.G.V
j).- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	30 A 40 S.M.G.V
k).- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	3 A 5 S.M.G.V
II.- APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍ}O, MORELOS:	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL:	3 A 10 S.M.G.V
B).- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO:	10 A 15 S.M.G.V
C).- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:	10 A 20 S.M.G.V
D).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA:	5 A 10 S.M.G.V
E).- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN:	5 A 10 S.M.G.V

a).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO:	5 A 25 S.M.G.V
F).- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE:	3 A 10 S.M.G.V
G).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 A 15 S.M.G.V
H).- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS:	3 A 10 S.M.G.V
I).- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO:	20 A 30 S.M.G.V
J).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	5 A 10 S.M.G.V
K).- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO:	5 A 10 S.M.G.V
L).- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	3 A 10 S.M.G.V
M).- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD:	3 A 10 S.M.G.V
N).- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA:	HASTA 5 S.M.G.V
Ñ).- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 10 S.M.G.V
O).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO:	10 A 20 S.M.G.V
P).- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL, CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES:	10 A 20 S.M.G.V
Q).- OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO:	HASTA 10 S.M.G.V
R).- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES”:	30 A 50 S.M.G.V
S).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍAS SIN CONTROL ALGUNO:	3 A 1000 S.M.G.V
T).- MULTA A NEGOCIOS QUE CONTRATEN SEXO SERVIDORAS SIN REGULACIÓN SANITARIA DE:	10 A 30 S.M.G.V

SECCIÓN PRIMERA

POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.	

A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	3 A 30 S.M.G.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	3 A 30 S.M.G.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	3 A 30 S.M.G.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	3 A 30 S.M.G.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	3 A 30 S.M.G.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	3 A 30 S.M.G.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	3 A 30 S.M.G.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	3 A 30 S.M.G.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	3 A 30 S.M.G.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	3 A 30 S.M.G.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	3 A 30 S.M.G.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO	3 A 30 S.M.G.V.

PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	1 A 30 S.M.G.V.

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50%.

ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CUALES PODRÁN APRECIAR EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA TAL FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE O MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE DICHO SALARIO MÍNIMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 35.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN BENEFICIO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O EL CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO DE ÉSTOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD. A LOS PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2014 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2015, DESDE EL 20% HASTA EL 100%.

ARTÍCULO 37.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

ARTÍCULO 38.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR PARCIALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DELO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA APLICARLOS EN LAS PARTIDAS QUE APRUEBE EL CABILDO.

ARTÍCULO 40.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALES Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO; DICHOS ESTÍMULOS FISCALES DEBERÁN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO
DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO
DÉCIMO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III. DONATIVOS

IV. CESIONES

V. HERENCIAS

VI. LEGADOS

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

X. CONVENIOS Y ACUERDOS RAMO 20

OTROS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO
DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN SU CASO AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS CONCEPTOS Y TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EXPEDIRSE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARLOS EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- LOS MONTOS PREVISTOS EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTA.- EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

SEXTA.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LA DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SÉPTIMA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

NOVENA.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

DÉCIMA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA PRIMERA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MÉDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA OCHO DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. JESÚS GONZÁLEZ OTERO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SM-294.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE:

“QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBE DE ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y QUE LA POLÍTICA FISCAL ES EL INSTRUMENTO, MÁS EFICAZ QUE TIENE A SU ALCANCE PARA ACORTAR LAS DISTANCIAS ENTRE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO Y OFRECER SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FISCALES EQUITATIVAS QUE A SU VEZ DEN EL IMPULSO NECESARIO PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO. ASIMISMO, DIVERSOS FACTORES HACEN PREVER UN ESCENARIO ECONÓMICO COMPLICADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ES RECOMENDABLE MANTENER LA MESURA EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CONSERVAR UN EQUILIBRIO FISCAL QUE GARANTICE FINANZAS MUNICIPALES SANAS. EN TAL VIRTUD EL OBJETIVO DE LA POLÍTICA FISCAL DURANTE EL PRÓXIMO EJERCICIO SERÁ RECAUDAR INGRESOS SUFICIENTES PARA BRINDAR MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE UN ESFUERZO RECAUDATORIO, SOBRE TODO EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, DANDO TODAS LAS FACILIDADES, MEDIANTE CAMPAÑAS CONSTANTES PARA QUE ESTE IMPUESTO SE INCREMENTE Y PODER CONTINUAR CON LA INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTO URBANO.

QUE PARA LOGRAR DICHO OBJETIVO, SE PLANTEA TAMBIÉN LA MODERNIZACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE INGRESOS, A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES Y LA AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CON APEGO AL MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE PROPORCIONE CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA, ACTUALIZAR LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES Y REALIZAR INVITACIONES A QUIENES NO HAN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES PARA QUE SE PONGAN AL CORRIENTE DE SUS PAGOS.

QUE EL SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE LLEVÓ A CABO LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EN LA CUAL SE VOTÓ LA ADHESIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA AL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON LA CONSECUENTE ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, POR PARTE DE TESORERÍA MUNICIPAL, DE LOS DIEZ ACUERDOS QUE DICHO ORGANISMO EMITIÓ EN MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE ESTÁN LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. QUE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, SE AJUSTA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y HOMOGENIZACIÓN FINANCIERA PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBLIGA A LOS ENTES PÚBLICOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL A IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE EMANEN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ÓRGANO CREADO POR LA REFERIDA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, QUE ACORDÓ EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

QUE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA PROPONE LAS TASAS DE IMPUESTO PREDIAL A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

EN CONSECUENCIA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL QUINCE QUE SE PRESENTA CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS CUYO ORIGEN ES LA PROPIA RECAUDACIÓN Y LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO DESTINO ES EL MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO".

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS; ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS;
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
4. DERECHOS;

5. PRODUCTOS;
6. APROVECHAMIENTOS;
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS;
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECEN EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE (SMDV) EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE CUAUTLA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	
TOTAL	
1.- IMPUESTOS:	$51,642,419.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.1.1 SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	34,250,000.00
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	24,000,000.00
1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	10,250,000.00
1.7 ACCESORIOS	1,727,000.00
1.7.1 RECARGOS PREDIAL E ISABI	725,000.00
1.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL	1,002,000.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	15,665,419.00
1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL	15,665,419.00
2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	1,875,000.00
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	1,875,000.00
4.- DERECHOS:	52,311,675.00
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	0
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	51,911,675.00
4.3.1 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	23,500,000.00
4.3.2 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS	1,000,000.00

4.3.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES	564,000.00
4.3.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	1,200,000.00
4.3.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIONES	254,200.00
4.3.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	6,878,000.00
4.3.7 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CATASTRO	1,352,120.00
4.3.8 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	2,326,520.00
4.3.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ	325,654.00
4.3.10 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SECRETARIA GENERAL	81,000.00
4.3.11 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	285,631.00
4.3.12 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR REGISTRO CIVIL	3,254,000.00
4.3.13 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	7,312,150.00
4.3.14 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	852,000.00
4.3.15 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	139,400.00
4.3.16 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	952,000.00
4.3.17 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	1,635,000.00
4.5 ACCESORIOS	400,000.00
4.5.1 RECARGOS	365,000.00
4.5.1.1 RECARGOS INDUSTRIA Y COMERCIO	120,000.00
4.5.1.2 RECARGOS MERCADOS	145,000.00
4.5.1.3 RECARGOS PROTECCIÓN CIVIL	100,000.00
4.5.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	35,000.00
4.5.2.1 GASTOS DE EJECUCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	15,000.00
4.5.2.2 GASTOS DE EJECUCIÓN MERCADOS	12,000.00
4.5.2.3 GASTOS DE EJECUCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	8,000.00
4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0
5.- PRODUCTOS:	3,675,200.00
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0
5.1.1 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	0
5.1.2 OTROS PRODUCTOS	0
5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	75,200.00
5.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO	3,600,000.00
5.9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6.-APROVECHAMIENTOS:	6,452,500.00
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	6,452,500.00
6.1.1 MULTAS	6,235,000.00
6.1.1.1 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL	4,500,000.00

6.1.1.2 MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	200,000.00
6.1.1.3 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	185,000.00
6.1.1.4 MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,350,000.00
6.1.2 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ASÍ COMO DE BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	82,500.00
6.1.3 POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO	135,000.00
6.1.4 OTROS	0
6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
7.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	292,179,023.00
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	143,546,562.00
8.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	94,395,003.00
8.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	29,193,716.00
8.1.3 TENENCIA UNIDADES VEHICULARES	4,962,062.00
8.1.4 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,873,562.00
8.1.5 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,093,810.00
8.1.6 FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,477,220.00
8.1.7 CUOTA VENTA GASOLINA Y DIÉSEL	6,551,189.00
8.2 APORTACIONES	116,132,461.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	25,911,012.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	87,069,874.00
FAEDE	3,151,575.00
8.3 CONVENIOS	32,500,000.00
SUBSEMUN	10,000,000.00
FOPEDEPAPRIE	6,000,000.00
HABITAT	9,000,000.00
ESPACIOS PÚBLICOS	3,000,000.00
3X1 MIGRANTES	4,500,000.00
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,450,000.00
9.1 DONATIVOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,650,000.00
9.7 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	1,800,000.00
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	0
TOTAL	$411,585,817.00

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

LAS CANTIDADES QUE FINALMENTE INGRESEN POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CADA CASO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA), Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL.	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007: HASTA $70,000.00..... SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00.....	2 AL MILLAR 3 AL MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CON VALORES CATASTRALES SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007. SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL.	2 AL MILLAR
III.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL.	1.85 AL MILLAR
IV.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL.	1 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO. LOS PREDIOS URBANOS BALDÍOS CAUSARÁN UN 25% MÁS DE IMPUESTO PREDIAL, POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD E IMAGEN URBANA.

LOS PREDIOS QUE TENGAN UN VALOR CATASTRAL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 CONSERVARÁN ESTE VALOR Y PAGARÁN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY. SIN EMBARGO, EL IMPUESTO QUE RESULTE POR PAGAR NO SERÁ MENOR AL QUE YA VENÍAN PAGANDO CON LAS TASAS 2 Y 3 AL MILLAR. EN ESTE CASO PAGARÁN EL IMPUESTO QUE GENERABAN CON ANTERIORIDAD AL NUEVO VALOR Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO. SÓLO PROCEDERÁ QUE GENEREN UN IMPUESTO MENOR AL QUE CAUSABAN CUANDO EL PREDIO OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EN SUS SUPERFICIES, YA SEA DE CONSTRUCCIÓN O DE TERRENO (SERÁ HASTA ENTONCES CUANDO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS TASAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES III Y IV DEL ARTÍCULO 4.1 DE ESTA LEY).

PARA EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTEN DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PREDIO QUE CONTENGA EN SU EXPEDIENTE FISCAL UN AVALÚO CATASTRAL CUYO MONTO SEA EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 TRIBUTARAN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY CON LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LO GENERAL:

a) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.

b) NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

c) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.

d) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

PARA PREDIOS URBANOS:

e) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

f) EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

g) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

h) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

i) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

j) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

k) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

l) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

m) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

n) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR:

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

a) DE COMPARACIÓN O MERCADO.

b) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

c) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN.

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE.

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY.

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN TERCERA
OTROS IMPUESTOS
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, EXCEPTO LOS DERECHOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO , POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO.
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO Y POR LOS SERVICIOS OTORGADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS A PARTICULARES EN LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES.	
A) POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M^2 O FRACCIÓN	50 SMDV
B) SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:	
1.- POR BAILES PÚBLICOS	50 SDMV
2.- POR FERIAS (POR DÍA)	10 SDMV
3.- POR CIRCOS (POR DÍA)	10 SDMV
4.- POR PALENQUES O JARIPEOS (POR DÍA)	10 SDMV
C) LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL	

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.		
D) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
1.- EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	6 SMDV	
2.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	6 A 10 SMDV	
3.- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA	5 SMDV	
4.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.	0.5 A 2 SMDV	
5.- POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	3 SMDV	
6.- POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	10 SMDV	
E) POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:	DOMICILIARIA	COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS
1.- LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.		
2.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		
3.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.		
4.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE		

PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN.		
5.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		
6.- CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN (SEGÚN VEHÍCULO):		
PARA TODA BASURA INDUSTRIAL SOLICITAR SU CERTIFICADO CRETIB		
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y VERIFICADO POR LA AUTORIDAD.		
F) POR EL SERVICIO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES, OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PARTICULARES.		
1.- POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:		
A) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 5 A 40 CM. DE DIÁMETRO.	10 A 25 SMDV	
B) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	25 A 50 SMDV	
2.- POR EL PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.		
A) PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PUBLICA	SIN COSTO	
B) PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO	2 A 10 SMDV	
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO. EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE PRETENDA AFECTAR EN PROPORCIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26, DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	2% AL 10%	
4.- CERTIFICADO DE AFECTACIÓN ARBÓREA EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN	10 A 50 SMDV	
5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.		
A) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	3 SMDV	
B) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.	10 SMDV	
C) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	20 A 40 SMDV	
6.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL DE OBRAS, ACTIVIDADES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.		
A) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO.	15 A 20 SMDV	
B) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	10 A 15 SMDV	
C) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD.	5 A 10 SMDV	
D) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO	5 A 10 SMDV	

E) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	5 A 10 SMDV
7.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 151, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.	20 A 30 SMDV
8.- POR EL PERMISO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	
A) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	10 A 20 SMDV
B) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	10 A 20 SMDV
9.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
A) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MENOS DE 5 MTS. DE ALTURA	10 SMDV
B) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MÁS DE 5 MTS. DE ALTURA	20 SMDV
C) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD HASTA 40 CM. DE DIÁMETRO.	40 SMDV
D) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	60 SMDV
E) BANQUEADO DE ÁRBOLES. (EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS GENEREN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, SE COBRARA EL VALOR DE LOS DAÑOS GENERADOS)	100 A 500 SMDV
F) RETIRO DE PODA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y MALEZA POR VIAJE.	20 SMDV
G) RETIRO DE TALA DE ÁRBOLES POR VIAJE.	30 A 50 SMDV
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
A) POR CADÁVER EN FOSA POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	48 SMDV
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	47 SMDV
3.- TERCERA SECCIÓN	47 SMDV
4.- CUARTA SECCIÓN	46 SMDV
B) POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN “JARDINES DE CUAUTLA”.	108 SMDV
C) REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	14 SMDV
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	13 SMDV
3.- TERCERA SECCIÓN	12 SMDV
4.- CUARTA SECCIÓN	11 SMDV
D) REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN “JARDINES DE CUAUTLA”.	54 SMDV
E) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5.5 SMDV
F) NICHOS U OSARIOS:	
1.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, POR PIEZA	4 SMDV
G) SERVICIOS DIVERSOS:	
1.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25 SMDV
2.- TRASPASO DE FOSA	9 SMDV

3.- URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70 SMDV
4.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	4 SMDV
H) AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES SEPULCRALES.	6 SMDV
I) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
J) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1.- POR DUPLICADO	10 SMDV
2.- CONSULTAS A LIBROS	6 SMDV
K) VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2 SMDV
L) EXCAVACIONES POR CADA FOSA PARA SEPULTAR	14 SMDV

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
A) MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
1.- BOVINO	3 SMDV
2.- PORCINO.	2 SMDV
3.- OVINO, CAPRINO.	2 SMDV
B) POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
1.- BOVINO	1.5 SMDV
2.- PORCINO.	1 SMDV
3.- OVINO, CAPRINO.	1 SMDV
C) POR ESTANCIA DE GANADO.	
1.- USO DE BÁSCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55 SMDV
B) TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.35 SMDV
C) PESADA DE PIELES:	
2.- POR PIEL, DE:	0.35 SMDV
3.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO.	0.45 SMDV
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.25 SMDV
C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.05 A 0.06 SMDV
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
D) POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
1.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9 SMDV
2.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25 SMDV
3.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 SMDV
4.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	2.15 SMDV
5.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	0.5 SMDV
6.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	2.0 SMDV
7.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5 SMDV
8.- GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5 SMDV
9.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.25 SMDV
10.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.17 SMDV
E) USO DE CORRALETA, POR CADA UNA.	6.5 SMDV
F) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE) , EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	.005 SMDV
G) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	1 SMDV
EN EL CASO DEL RASTRO CONCESIONADO EL COBRO SE REMITIRÁ AL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON EL H. AYUNTAMIENTO	

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- CENTRO HISTÓRICO.	0.04 A 0.30 SMDV
2.- PERIFERIA.	0.03 A 0.30 SMDV
B) USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL (HASTA 15 METROS CUADRADOS).	
A) CENTRO HISTÓRICO ZONA A.	NO ESTA PERMITIDO
B) CENTRO HISTÓRICO ZONA B.	3 A 8 SMDV
C) PERIFERIA.	1 A 5 SMDV
POR EL USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES SE COBRARA UN 25% ADICIONAL, POR M^2 POR DÍA	
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE O CASETA POR CADA UNO BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMDV
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.07 A 3 SMDV
4- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMDV
5..- REFRENDO POR POSTE O CASETA, POR CADA UNA BIMESTRAL	0.05 A 0.15 SMDV
6.- POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA, CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE:	1.5 SMDV
C) POR SERVICIOS DE MERCADOS:	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL DIARIAMENTE	0.0062 A 1.5 SMDV
2.- POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 80 SMDV
3.- POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 30 SMDV
4.- POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 37 SMDV
5.- REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN	2 SMDV
D.- ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	
1.- ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO EN LA UNIDAD DEPORTIVA	$ 5.00 PESOS POR EVENTO
E) ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA EN ESPACIOS REGULADO POR ESTACIONÓMETROS QUE OPERARÁN DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
1.- USO DE ESTACIONÓMETROS, DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS, DIARIAMENTE, POR CADA 15 MINUTOS:	$2.00
2.- EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN LA CIUDAD DE CUATLA	EXENTO
3.- PERMISOS PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS ESTACIONÓMETROS POR CADA UNO. COMPRA DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO ILIMITADO PARA UN VEHÍCULO, SIN CAJÓN ESPECÍFICO:	
A).-PRIMERA.- TIEMPO COMPLETO ANUAL.	$ 9000.00
B).-SEGUNDA.- TIEMPO COMPLETO MENSUAL.	$ 1000.00
4.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE SU ZONA RESIDENCIAL DENTRO DEL POLÍGONO REGULADO POR PARQUÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LA FINCA QUE HABITEN NO TENGA COCHERA Y MÁXIMO UN DERECHO ÚNICO PARA UN VEHÍCULO ESPECÍFICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR DOMICILIO, POR TIEMPO ANUAL:	SIN COSTO

5.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 70 AÑOS O DISCAPACITADOS REGISTRADOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CON TIEMPO COMPLETO ANUALMENTE POR CADA UNA Y EN EL CASO DE QUE EL AUTOMÓVIL DEL DISCAPACITADO SEA DISTINTO AL DERECHO DE UN VEHÍCULO POR VIVIENDA SIN COCHERA:	SIN COSTO

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA	
	BAJA	ALTA
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:		
1.- LICENCIA TIPO “I” MENOR DE 40 M^2	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200 M^2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000 M^2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
4.- LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.01 M^2	0.24 SMDV	0.42 SMDV
5.- LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.24 SMDV	0.32 SMDV
B) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:		
1.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR M^2:		
A) LICENCIA TIPO “I” HASTA 40 M^2	0.40 SMDV	0.62 SMDV
B) LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200 M^2	0.37 SMDV	0.54 SMDV
C) LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000 M^2	0.35 SMDV	0.48 SMDV
D) LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.1 M^2	0.34 SMDV	0.45 SMDV
E) LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.27 SMDV	0.37 SMDV
C) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR M^2:		
1.- LICENCIA TIPO “I” HASTA 40 M^2	0.19 SMDV	0.27 SMDV
2.- LICENCIA TIPO “II” DE 40.1 A 200 M^2	0.17 SMDV	0.25 SMDV
3.- LICENCIA TIPO “III” DE 200.1 A 1,000 M^2	0.14 SMDV	0.22 SMDV
4.- LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.1 M^2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
5.- LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.12 SMDV	0.20 SMDV
D) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M^2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
E) POR DEMOLICIÓN DE BARDA POR M^2	0.19 SMDV	0.42 SMDV
F) CONSTRUCCIÓN:		
1.- POZO DE ABSORCIÓN POR PIEZA.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1.04 SMDV	1.19 SMDV
4.- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	3.04 SMDV	4.51 SMDV
5.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
6.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.79 SMDV	.94 SMDV
7.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M^2	0.29 SMDV	0.35 SMDV
8.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M^2	0.14 SMDV	0.18 SMDV
9.- CUARTO DE MÁQUINAS POR M^2	0.24 SMDV	0.35 SMDV

G) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M^3.	0.12 SMDV	0.15 SMDV
H) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M^3.	0.12 SMDV	0.18 SMDV
I) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR M^2 PARA:		
1.- HOSPITALES, ESCUELAS Y TEMPLOS.		
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M^2	0.34 SMDV	0.57 SMDV
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M^2	0.34 SMDV	0.53 SMDV
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M^2	0.34 SMDV	0.50 SMDV
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M^2	0.34 SMDV	0.45 SMDV
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- HOTELES Y COMERCIOS.		
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M^2	0.42 SMDV	0.70 SMDV
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M^2	0.40 SMDV	0.65 SMDV
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01A 1,000 M^2	0.40 SMDV	0.62 SMDV
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M^2	0.38 SMDV	0.57 SMDV
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.37 SMDV	0.54 SMDV
3.- INDUSTRIAS.		
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M^2	0.44 SMDV	0.77 SMDV
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M^2	0.43 SMDV	0.73 SMDV
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M^2	0.42 SMDV	0.70 SMDV
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M^2	0.40 SMDV	0.65 SMDV
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.40 SMDV	0.62 SMDV
4.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 SMDV	0.04 SMDV
J) PRÓRROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M^2	0.14 SMDV	0.18 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS POR M^2	0.24 SMDV	0.28 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS POR M^2	0.34 SMDV	0.38 SMDV
4.- INDUSTRIAS POR M^2	0.39 SMDV	0.40 SMDV
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR M^2	0.08 SMDV	0.09 SMDV
K) OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M^2 EN :		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.07 SMDV	0.011 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.08 SMDV	0.012 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 SMDV	0.06 SMDV
L) OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS.		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 SMDV	0.07 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 SMDV	0.11 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.12 SMDV	0.13 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
M) REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M^2.		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.30 SMDV	0.47 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.41 SMDV	0.62 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.46 SMDV	0.70 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.52 SMDV	0.80 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.25 SMDV	1.70 SMDV
N) USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR M^3 DEL VOLÚMEN A	0.61 SMDV	1.01 SMDV

DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE		
O) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M^2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.09 SMDV	0.10 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.14 SMDV	0.15 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.24 SMDV	0.25 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.29 SMDV	0.30 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.09 SMDV	0.58 SMDV
P) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.34 SMDV	0.45 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
Q) LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
R) REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN, POR DOCUMENTO EXPEDIDO:	7.04 SMDV	7.76 SMDV
S) CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.54 SMDV	3.26 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	4.04 SMDV	4.75 SMDV
T) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:		
1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO 10 DÍAS POR M2.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
3.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR M^2.	0.54 SMDV	0.88 SMDV
4.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3.04 SMDV	4.69 SMDV
U) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	1.04 SMDV	2.51 SMDV
V) INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.04 SMDV	0.07 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
3.- HOTELES, COMERCIOS.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
X) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR M2.	1.04 SMDV	2.13 SMDV
Y) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE.	0.24 SMDV	2.30 SMDV

CON RELACIÓN AL INCISO ANTERIOR: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.		
Z) INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y/O ESCALERAS MECÁNICAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	50.04 SMDV	87.51 SMDV
AA) INSTALACIÓN DE CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	10.04 SMDV	17.51 SMDV
AB) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:		
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.84 SMDV	1.70 SMDV
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.54 SMDV	2.63 SMDV
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.64 SMDV	0.76 SMDV
4.- EN TERRACERÍA.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
AC) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.		
A) POR METRO CUADRADO	0.34 SMDV	0.83 SMDV
B) POR METRO CÚBICO	2.04 SMDV	4.25 SMDV
AD) POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR M^2 DE ÁREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ:		
1.- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES. NOTA 1: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	13 SMDV	20 SMDV
2.- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN. NOTA 2: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	25 SMDV	35 SMDV
3.- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	10 SMDV	20 SMDV
AE) ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO:		
1.- POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR M^2	5 SMDV	5 SMDV
2.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	40 SMDV	45 SMDV
CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.		
AF) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:		
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.29 SMDV	0.44 SMDV
2.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.29 SMDV	0.60 SMDV
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL.	0.34 SMDV	0.75 SMDV
AG) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS SEPULCRALES:		
1.- TABIQUE O CEMENTO.	3.04 SMDV	4.51 SMDV
2.- GRANITO.	6.04 SMDV	9 SMDV
3.- MÁRMOL.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
AH) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10.04 SMDV	17.51 SMDV
AI) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE ELLO.	7.04 SMDV	10 SMDV
AJ) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	9.04 SMDV	10 SMDV
AK) COLOCACIÓN DE MONUMENTOS:		
1.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	5.04 SMDV	7 SMDV
2.- OTROS	5.04 SMDV	7 SMDV
AL) POR LA LICENCIA PARA REMODELACIONES EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M^2:	1.54 SMDV	2 SMDV
AM) POR REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	10 SMDV	20 SMDV
AN) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS POR METRO LINEAL		
1.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE 2.50 METROS	0.20 SMDV	0.50 SMDV

2.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE MAS DE 2.50 METROS	0.40 SMDV	0.80 SMDV
AO) LICENCIAS POR CAMBIO DE TECHOS POR METRO CUADRADO		
1.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45 M^2	0.20 SMDV	.30 SMDV
2.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE MAS DE 45.01 M^2	0.30 SMDV	.45 SMDV
AP) NUMERO OFICIAL POR INVITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	1 SMDV	1 SMDV
INMUEBLES CONSIDERADOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO O EDIFICIOS CATALOGADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN SE LES OTORGARA HASTA EL 50% DE DESCUENTO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.		
A TODAS AQUELLAS OBRAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE INCORPOREN ELEMENTOS AUTOSUSTENTABLES EN SUS CONSTRUCCIONES SE OTORGARÁ HASTA EL 50 % DE DESCUENTO EN LA CONSTRUCCIÓN.		
AQ) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M^2 DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN:		
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.10 SMDV	0.12 SMDV
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.11 SMDV	0.14 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 SMDV	0.14 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.11 SMDV	0.15 SMDV
AR) LICENCIA DE USO DE SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.12 SMDV	0.16 SMDV
AS) LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	15 SMDV	20 SMDV
AT) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES. CONSTANCIAS PARA GIROS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS).	4 SMDV	4 SMDV
AU) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.016 SMDV	0.022 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.022 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.011 SMDV	0.020 SMDV
AV) MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.020 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.004 SMDV	0.009 SMDV
LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DESCUENTO DEL 25%		
AX) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES LICENCIA DE USO DE SUELO POR FUSIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.027 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.011 SMDV	0.023 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.		

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- POR LA APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA	
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	(BAJA)	(ALTA)
A) DIVISIÓN:		
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	12 SMDV	15 SMDV
2.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%	50%
B) DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:		
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%
2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	5%	5%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN):	12 SMDV	15 SMDV
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES):	50%	50%
C) FUSIÓN:		
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	10 SMDV	15 SMDV
2.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
3.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%
D) FRACCIONAMIENTO:		
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%
2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	2%	2%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%
E) CONDOMINIO:		
1.- POR REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES).	12 SMDV	15 SMDV
3.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (ÁREAS COMUNES) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
F) LOTES EN CONDOMINIO:		
1.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMDV	10 SMDV
2.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
3.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE UNA URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	3%	3%
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	1%	1%
G) SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIOS (REGULARIZACIÓN):		

1.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL AVALÚO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	12 SMDV	15 SMDV
3.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR EL NÚMERO DE UNIDADES.	5 SMDV	5 SMDV
H) CONJUNTO URBANO:		
1.- POR LICENCIA	10 SMDV	10 SMDV
2.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	1%	1%
3.- TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	5 SMDV	5 SMDV
4.- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.		
I) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO		
1.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
2.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMDV	10 SMDV
J) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS.	1.5 SMDV	2.5 SMDV
K) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
1.- POR DOCUMENTO	2 SMDV	2 SMDV
2.- POR PLANO	2 SMDV	2 SMDV
L) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	5 SMDV	5 SMDV
M) COPIA DEL PLANO DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.	5 SMDV	5 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.		

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA	
	BAJA	ALTA
SERVICIOS CATASTRALES.		
A) AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.		
DE $1 HASTA $ 1’000,000.00	1.13 SMDV	1.5 SMDV
DE $1’000,001.00 HASTA $2´000,000.00	2.25 SMDV	3 SMDV
DE $2´000,001.00 HASTA $3´000,000.00	3 SMDV	4 SMDV
DE $3´000,001.00 HASTA $4´000,000.00	3.75 SMDV	5 SMDV
DE $4´000,001.00 HASTA $5´000,000.00	4.50 SMDV	6 SMDV
DE $5´000,001.00 HASTA $7´000,000.00	6 SMDV	8 SMDV
DESPUÉS DE $ 7´000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 SMD POR CADA $1´000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN		
B) ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	EXENTO	
C) COPIA CERTIFICADA:	2 SMD	
D) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO	3 SMDV	4 SMDV

E) CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	4.5 SMDV	6 SMDV
F) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:		
1.- HASTA 500 M^2:	1.5 SMDV	2 SMDV
2.- HASTA 1000 M^2:	3 SMDV	4 SMDV
3.- HASTA 5000 M^2	4.5 SMDV	6 SMDV
4.- HASTA 10,000 M^2:	7.5 SMDV	10 SMDV
5.- HASTA 15,000 M^2:	10 SMDV	13 SMDV
6.- HASTA 30,000 M^2:	15 SMDV	20 SMDV
DESPUÉS DE 30,000.1 M^2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M^2 ADICIONALES O FRACCIÓN.		
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M^2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M^2: 1:100 DE 500,000 M^2 EN ADELANTE: 1:200		
G) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:		
1.- DE 1 HASTA 500 M^2:	2 SMDV	3 SMDV
2.- DE 501 HASTA 1,500 M2:	6 SMDV	8 SMDV
3.- DE 1,501 HASTA 3,500 M^2:	7.5 SMDV	10 SMDV
4.- DE 3,501 M^2 HASTA 5,000 M^2:	13 SMDV	13 SMDV
5.-DESPUÉS DE LOS 5,000.1 M^2 CONTRATAR PERITO AUTORIZADO POR CATASTRO (COSTO POR EXPEDICIÓN)	2.25 SMDV	3 SMDV
H) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:		
1.- HASTA 100 M^2	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- HASTA 200 M^2	3.35 SMDV	5 SMDV
3.- HASTA 300 M^2	6 SMDV	8 SMDV
4.- HASTA 400 M^2	6.75 SMDV	9 SMDV
5.- HASTA 500 M^2	8.25 SMDV	11 SMDV
DESPUÉS DE 501 M^2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M^2.		
I) OTROS SERVICIOS.		
1.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	1.50 SMDV	2 SMDV
3.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:		
A) DICTÁMENES PERICIALES:	30 SMDV	40 SMDV
B) INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	1.5 SMDV	2 SMDV
C) COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	0.5 SMDV	1 SMDV
4.-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	1.50 SMDV	2 SMDV
5.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.13 SMDV	1.50 SMDV
6.- COPIA DE LAS REGIONES:	4.5 SMDV	6 SMDV
7.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	7.5 SMDV	10 SMDV
8.-CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	11.25 SMDV	15 SMDV
A).-COPIA CERTIFICADA:	2 SMDV	2.50 SMDV
B).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	3.75 SMDV	5 SMDV
9.- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	2.25 SMDV	3 SMDV
10.- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	2.25 SMDV	3 SMDV

J) ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN	1.15 SMDV	1.50 SMDV
K) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1.50 SMDV	2 SMDV

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
1.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL.	15 A 180 SMDV
2.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 120 SMDV
3.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 A 45 SMDV
4.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO)	3 A 18 SMDV
5.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMDV
6.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMDV
NOTA: LOS ANUNCIOS EN CUALQUIER MATERIAL ADOSADOS O PINTADOS SOBRE LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE ÚNICAMENTE CONTENGA EL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL MISMO EN UNA MEDIDA DE 1 HASTA 5 M^2, NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO, POR EL EXCEDENTE PAGARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE.	
7.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	50 A 700 SMDV
8.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO.	3 A 15 SMDV
9.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES.	
A) EN EL PRIMER CUADRO , CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES, DE:	3 A 40 SMDV
B) EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS, DE:	3 A 35 SMDV
C) EN LA PERIFERIA, DE:	2 A 10 SMDV
10.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	3 A 18 SMDV
11. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA	5 A 60 SMDV

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ, SECRETARÍA GENERAL Y POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
A) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS	

CERTIFICADAS.	
1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 SMDV
2.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	3 SMDV
3.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMDV
4.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 SMDV
5.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMDV
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	3 SMDV
7.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 SMDV
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 SMDV
8.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 SMDV
9.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 SMDV
10.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	3 SMDV
11.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	3.5 SMDV
12.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO “11”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
13.- COPIAS CERTIFICADAS (POR CADA UNA):	
A) DE EXPEDIENTES DE LA SECRETARÍA CIVIL	3 SMDV
B).- DE JUZGADO DE PAZ	5 SMDV
14.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS CASA HOGAR	3 SMDV
15.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
16.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 SMDV
17.- POR CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 SMDV
18.- COPIA SIMPLE	2 SMDV
19.- COPIA CERTIFICADA	3 SMDV
20.- COPIA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN IMIPE	
A) POR LA PRIMERA HOJA	0.5 SMDV
B) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y HASTA CINCUENTA	0.1 SMDV
C) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y MAS DE CINCUENTA	.05 SMDV
B) BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 SMDV
C). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	2 SMDV
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
A) POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS:	1.18 SMDV
2.- REGISTROS DIVERSOS:	
a) REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
b) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	6.5 SMDV
c) REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO	5.0 SMDV
3.- MATRIMONIOS:	

A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	13.2 SMDV
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	17 SMDV
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES.	36 SMDV
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍA DOMINGO O FESTIVOS.	40 SMDV
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	11 SMDV
4.- REGISTROS DE DIVORCIOS.	12 SMDV
5.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	54 SMDV
6.- CONSTANCIA DE SOLTERÍA	4 SMV
7.- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3 SMDV
8.- TRAMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	4 SMDV
9.- TRAMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	6 SMV
10.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	11 SMDV
11.- INSERCIONES	14 SMDV
12.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	13 SMDV
13.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.5 SMV
14.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD	4 SMDV
15.- COTEJO DE ACTAS.	3 SMDV
16.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	7 SMDV
17.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	5.5 SMDV
18.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	6 SMDV
19.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	7 SMDV
20.- BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1.5 SMDV
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1.5 SMDV
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1.5 SMDV
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1.5 SMDV
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1.5 SMDV
21.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	EXENTO
22.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	8 SMDV
23.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	6 SMDV
24.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	14 SMDV
25.- INHUMACIONES DE CADÁVER Y/O EXTREMIDADES:	
A) PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO	5.5 SMDV
B) PANTEÓN MUNICIPAL	7 SMDV
C) PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO	11 SMDV
D) PANTEÓN JARDINES DE CUAUTLA	9 SMDV
26.- REINHUMACIONES	12 SMDV
27.- EXHUMACIÓN	15 SMDV
28.- SERVICIOS DE GUARDIA (DEFUNCIONES)	3 SMDV
29.- AUTORIZACIÓN PARA CREMACIONES.	14 SMDV
30.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	5 SMDV
31.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	12 SMDV
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 15% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
1.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	260 A 2000 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	500 A 5000 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	150 A 500 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	650 A 1500 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	230 A 900 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	70 A 220 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 300 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	90 A 300 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 350 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 480 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	180 A 400 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	240 A 600 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	390 A 790 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	450 A 900 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	310 A 680 SMDV
S) DISCOTECAS	390 A 790 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	490 A 990 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	170 A 330 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	390 A 790SMDV
W) CANTINAS	760 A 1400 SMDV
X) PULQUERÍAS	760 A 1400 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	250 A 350 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	270 A 400SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 480 SMDV

AB) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	320 A 900 SMDV
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 900 SMDV
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	600 A 2100 SMDV
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 2400 SMDV
2.- POR EL REFRENDO ANUAL.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	12 A 40 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	80 A 300 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	18 A 40 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	150 A 350 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	19 A 45 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	10 A 17 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 30 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	13 A 40 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 40 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 A 70 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 75 SMDV
R) RESTAURANT BAR	25 A 70 SMDV
S) DISCOTECAS	50 A 90 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	50 A 90 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS	12 A 35 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO	50 A 90 SMDV
W) CANTINAS	15 A 40 SMDV
X) PULQUERÍAS	12 A 40 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 25 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 30 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	23 A 54 SMDV
AB) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	35 A 110 SMDV
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 90 SMDV
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	120 A 300 SMDV
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	15 A 900 SMDV
3.- POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA.	15 A 65 SMDV
4.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	20 A 250 SMDV
5.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) POR EVENTO	9 A 35 SMDV
B) MENSUAL	
I.- DE UNA A TRES HORAS	7 A 900 SMDV
II.- POR VEINTICUATRO HORAS	12 A 900 SMDV
6.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) MENSUAL	
I.- DE UNA A CINCO HORAS	12 A 1000 SMDV
7.-POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5 A 10 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL; LOS QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE GRÚA, TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	4 SMDV
A) POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	2 SMDV
B) PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	3 SMDV
C) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE	10 SMDV
19.2 POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL	
A) POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.5 SMDV
2.- POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA.	1 SMDV
3.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	2 SMDV
4.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA	3 SMDV
B) POR INVENTARIO VEHICULAR	1 SMDV
19.3 OTROS SERVICIOS	
A) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	2 SMDV
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 20.- SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO. SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
A) POR MANEJO Y TRASLADO.	2 SMDV
B) POR SACRIFICIO.	4 SMDV
C) POR CRÍA, REPRODUCCIÓN O EXHIBICIÓN CON FINES COMERCIALES.	5 SMDV

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO:	
A) TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
1.- ACREDITACIÓN PARA SEXOSERVIDORAS.	3 SMDV
2.- REPOSICIÓN DE ACREDITACIÓN.	2 SMDV
B) EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
1.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	1 SMDV
2.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR REPOSICIÓN	0.5 SMDV
3.- A RESTAURANTES, RESTAURANTES BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJARÍAS, MARISQUERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	5 A 12 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
A).- POR EJERCICIO FISCAL	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.	6 A 200 SMDV
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES.	10 A 150 SMDV
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS (ART. 187 DEL B.P Y G.M.CM)	15 A 300 SMDV
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO. ART. 188 FR. VIII DEL B.P Y G.M CM)	20 A 500 SMDV
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	10 A 100 SMDV
6.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS.	3 A 100 SMDV
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.(POR CADA EJERCICIO FISCAL)	10 A 100 SMDV
8.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL	6 A 200 SMDV
B.- POR EVENTO:	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE SEGURIDAD POR PROTECCIÓN CIVIL A BIENES INMUEBLES Y ESCENARIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.	30 A 50 SMDV
2.- POR SUPERVISIONES DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN JARIPEOS, BAILES POPULARES, ESPECTÁCULOS, ETC.	5 A 10 SMDV
C.- BÚSQUEDA:	
1.- POR LA BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	5 SMDV

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN ÚNICA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, CON BASE AL CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN DE: $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) A $4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL BALNEARIO “AGUA LINDA” SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LOS NIÑOS DE $15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) Y PARA LOS ADULTOS DE $30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA DE: $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) A $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO “NARCISO MENDOZA”, SE REALIZARAN COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DE: $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, RELIGIOSOS U OTROS; SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA DE: $2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, RELIGIOSOS U OTROS; SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA Y DE: $2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, BASQUETBOL Y VÓLEIBOL TECHADAS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA Y DE: $500 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL TREN ESCÉNICO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: NIÑOS $15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) Y ADULTOS $ 30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” Y EN OTRAS INSTALACIONES POR CONCEPTO DE CLASES DE LAS PROMOTORIAS DEPORTIVAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CURSO DE: $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) POR INSCRIPCIÓN Y $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR MENSUALIDAD.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” Y EN OTRAS INSTALACIONES POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DEL MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORMA A LA SIGUIENTE TARIFA: $ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CADA AÑO

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POR MEDIO DE PIPA SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA: $ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) POR VIAJE.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO 24.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS; REZAGOS; RECARGOS; REINGRESOS; GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 25.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECEN EN MATERIA DE TRÁNSITO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR, PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	5 SMDV
2. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR A MENORES DE EDAD.	10 SMDV
3. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	5 SMDV
4. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA A MENORES DE EDAD	10 SMDV
5. ILEGIBLE	2 SMDV
6. CANCELADO O SUSPENDIDO	5 SMDV
7. LICENCIA VENCIDA	3 SMDV
8. POR CIRCULAR SIN UNA PLACA.	5 SMDV
9. POR CIRCULAR SIN LAS DOS PLACAS	10 SMDV

10. POR CIRCULAR SIN PERMISO	10 SMDV
11. POR NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 SMDV
PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS O CALCOMANÍA.	5 SMDV
LUCES	
1. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	5 SMDV
2. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	5 SMDV
3. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	5 SMDV
4. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 SMDV
5. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 SMDV
6. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 SMDV
7. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	10 SMDV
8. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	5 SMDV
9. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	5 SMDV
10. CIRCULAR CON UN SOLO FARO	5 SMDV
11. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	4 SMDV
12. EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68	3 SMDV
13. FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO PARA AUMENTAR O DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	3 SMDV
14. USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES Y FAROS	3 SMDV
15. FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	3 SMDV
FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 SMDV
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	3 SMDV
CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	3 SMDV
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD	3 SMDV
3.- VELOCÍMETRO	3 SMDV
4.- SILENCIADOR	5 SMDV
5.- ESPEJOS RETROVISORES	3 SMDV
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	3 SMDV
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 SMDV
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 SMDV
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 SMDV
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	2 SMDV
VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN	3 SMDV
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	5 SMDV
CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	5 SMDV
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJERA DE CIRCULACIÓN	3 SMDV
3.- CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 SMDV
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	5 SMDV
5.- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	2 SMDV
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 SMDV
7.- CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS	3 SMDV
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	3 SMDV

9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	2 SMDV
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	3 SMDV
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	5 SMDV
12.- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	5 SMDV
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 SMDV
14.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 SMDV
15.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	5 SMDV
16.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	5 SMDV
17.- CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 SMDV
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	5 SMDV
19.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	10 SMDV
20.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 SMDV
21.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	10 SMDV
22.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 SMDV
23.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	10 SMDV
24.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	5 SMDV
25.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	5 SMDV
26.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 SMDV
27.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	5 SMDV
28.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	5 SMDV
29.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	10 SMDV
30.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	10 SMDV
31.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 SMDV
32.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	20 SMDV
33.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	4 SMDV
34.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	12 SMDV
35.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUBSTANCIAS TÓXICAS.	60 SMDV
36.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	30 SMDV
37.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	60 SMDV
38.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS.	3 SMDV
39.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	5 SMDV
40.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN	10 SMDV
41.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	10 SMDV
42.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	5 SMDV
43.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA.	3 SMDV
44.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS.	5 SMDV
45.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	5 SMDV
46.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	10 SMDV
ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	3 SMDV
2.- EN FORMA INCORRECTA	3 SMDV
3.- NO ADVERTIR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	3 SMDV
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 SMDV
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 SMDV

6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	3 SMDV
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 SMDV
8.- SOBRE LA BANQUETA	6 SMDV
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE	3 SMDV
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	5 SMDV
11.- DOBLE FILA	3 SMDV
12.- POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	5 SMDV
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 SMDV
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	3 SMDV
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO	2 SMDV
VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	10 SMDV
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 SMDV
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 SMDV
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	3 SMDV
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES.	4 SMDV
REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 SMDV
2.- EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES	6 SMDV
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 SMDV
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	6 SMDV
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6 SMDV
RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, INNECESARIAMENTE Y EN FORMA EXCESIVA	5 SMDV
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 SMDV
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5 SMDV
ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	4 SMDV
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	10 SMDV
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRANSITO UN SEMÁFORO.	5 SMDV
4.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	3 SMDV
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	3 SMDV
DOCUMENTOS	
1.- ALTERARLOS.	5 SMDV
2.- TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	5 SMDV
3.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO.	5 SMDV
4.- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 SMDV
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE POR ESCRITO.	
ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CONTROLADOS POR ESTACIONÓMETRO	
1.- POR INTRODUCIR OBJETOS DIFERENTES A LA MONEDA O TARJETA DE PREPAGO AUTORIZADA CORRESPONDIENTE AL ESTACIONÓMETRO O POR VIOLAR SU CERRADURA, HACER MAL USO DE ÉL O PROVOCAR DAÑOS AL ESTACIONÓMETRO,	5 A 12 SMDV

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE :	
2.- POR OCUPAR DOS O MÁS ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS, DE:	5 A 12 SMDV
3.- POR ESTACIONARSE EN INTERSECCIÓN DE CALLES SIN RESPETAR LA LÍNEA AMARILLA QUE INDICA LA INTERSECCIÓN, DE:	5 A 12 SMDV
4.- OBSTACULIZAR O IMPEDIR DE CUALQUIER MANERA LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE LLEVE A CABO EL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA O QUIEN FUNJA COMO TAL, ASÍ COMO LIMITAR EL INGRESO DE MONEDAS AL APARATO ESTACIONÓMETRO, DE :	12 A15 SMDV
5.- DUPLICAR, FALSIFICAR, ALTERAR O SUSTITUIR INDEBIDAMENTE EL PERMISO O TARJETÓN PARA ESTACIONÓMETRO, O CAMBIARLO A OTRO VEHÍCULO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANCELACIÓN DE DICHO PERMISO, DE:	20 A 40 SMDV
6.- POR ALTERAR, FALSIFICAR O DUPLICAR LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR LOS ESTACIONÓMETROS MULTIESPACIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE:	20 A 40 SMDV
7.- POR COLOCAR MATERIALES U OBJETOS EN ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS QUE IMPIDAN ESTACIONARSE, DE:	5 A 12 SMDV
8.- POR AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE AL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AUTORIZADO O DE QUIEN FUNJA COMO TAL, DE:	20 A 40 SMDV
9.- POR EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN ESPACIOS CUBIERTOS POR ESTACIONÓMETROS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DE:	5 A 12 SMDV
10.- POR ESTACIONAR DENTRO DEL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS SIN REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE:	4 A 5 SMDV
11.- POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO EN EL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS:	4 A 5 SMDV
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO.	
1.- SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIENTEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
2.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA A RETIRAR PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS LOCALES O FORÁNEOS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INMOVILIZAR LOS VEHÍCULOS INFRACTORES.	

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS EN MATERIA SALUD, ECOLOGÍA Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	20 A 100 SMDV
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	20 A 100 SMDV
C) DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON	50 A 200 SMDV

ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	
D) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 50 SMDV
E) BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 50 SMDV
F) ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 50 SMDV
G) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 50 SMDV
H) DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PUBLICA O QUEME ESTOS O CUALQUIER MATERIAL NO PELIGROSO AL AIRE LIBRE	30 A 100 SMDV
I) REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA.	50 A 200 SMDV
J) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	20 A 100 SMDV
K) GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, SIN CUMPLIR LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 100 SMDV
L) REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	30 A 100 SMDV
M) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	30 A 100 SMDV
N) PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	10 A 300 SMDV
O) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.	50 A 300 SMDV
P) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.	50 A 300 SMDV
Q) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	40 A 300 SMDV
R) MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	20 A 300 SMDV
S) COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.	50 A 300 SMDV
T) NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	10 A 300 SMDV
U) EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	10 A 300 SMDV
V). EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.) 1.- ZONAS HABITACIONALES 2.- ZONAS COMERCIALES 3.- CENTRO HISTÓRICO POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	 30 A 60 SMDV 60 A 90 SMDV 90 A 120 SMDV 90 A 120 SMDV
W).- OMITAN LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	30 A 300 SMDV
X).- TRANSPORTEN CADÁVERES EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DESTINADOS PARA ELLO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 300 SMDV
Y).- EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL	100 A 300 SMDV

Z).- EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS	100 A 300 SMDV
AA).- CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	100 A 300 SMDV
AB).- NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50 SMDV
AC).- NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50 SMDV
AD).- LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 50 SMDV
AE).-PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS	50 A100 SMDV
AF).- SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A100 SMDV
AG).- SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200 SMDV
AH).- NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS (EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200 SMDV
AI).- SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.	50 A 1000 SMDV
AJ).- NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO	10 A 100 SMDV
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DE FAUNA Y SU REGLAMENTO, Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
A) SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	20 A 50 SMDV
B) MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.	3 A 50 SMDV
C) REALICEN PELEAS DE PERROS.	50 A 100 SMDV
D) TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.	1 A 5 SMDV
E) MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.	3 A 5 SMDV
F) CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.	5 A 10 SMDV

G) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:	
1.- INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES.	6 A 90 SMDV
2.- REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.	6 A 90 SMDV
3.- CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.	20 A 90 SMDV
H) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.	20 A 90 SMDV
I) TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSIVA DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.	HASTA 16 SMDV
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDORAS SERÁN LAS SIGUIENTES:	
A). POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO.	5 SMDV
B) POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.	6 SMDV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SALUD, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY DE FAUNA AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN TERCERA

MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 SMDV
2.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 250 SMDV
3.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 SMDV
4.- POR RETIRO DE SELLOS POR M^2 DE OBRA EJECUTADA	20 A 50 SMDV
5.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M^3	10 A 60 SMDV
6.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M^3	15 A 30 SMDV
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M^3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	6 A 30 SMDV
8.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 SMDV
9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	100 A 1500 SMDV
10.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 SMDV

11.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 SMDV
12.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 SMDV
13.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 100 SMDV
14.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 SMDV
15.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A 150 SMDV
16.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 SMDV
17.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 SMDV
18.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 SMDV

SECCIÓN CUARTA

MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE SANCIONARÁ:	
1.- POR FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL.	10 A 100 SMDV
2.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA EJERCICIO FISCAL.	20 A 200 SMDV
2.- POR NO TENER A LA VISTA SU CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	10 A 50 SMDV
3.- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70 SMDV
4.- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40 SMDV
5.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	30 A 600 SMDV
6.- POR LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y CINTILLAS DE CLAUSURA TEMPORAL	30 A 300 SMDV
7.- POR PAGO DE MULTA DE ARRESTO ADMINISTRATIVO	10 A 100 SMDV
8.- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300 SMDV
9.- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150 SMDV
10.-POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES.	10 A 150 SMDV
11.- POR NO COMPARECER CON JUSTA CAUSA CUANDO SEA CITADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE	10 A 200 SMDV
12.- POR NO CONTAR CON DICTAMEN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICO AVALADO POR EL PERITO.	50 A 300 SMDV
13.- POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	50 A 300 SMDV
14.- POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	20 A 100 SMDV
15.- POR NO REALIZAR SU RECARGA DE EXTINTORES ADECUADAMENTE	10 A 150 SMDV
16.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMDV
17.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMDV
18.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS ABASTECIDO	25 A 150 SMDV
19.- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO A LA NORMA NOM-025-STPS-1998 (ACTUALIZAR)	25 A 250 SMDV
20.- POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250 SMDV
21.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA Y RESTRICTIVA DE ACUERDO A LA NORMA (NOM-003-SEGOB/2002 Y NOM-026-STPS-1998)	15 A 150 SMDV
22.- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15 SMDV
23.- POR NO CONTAR CON SU BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE AIRE	25 A 250 SMDV

ACONDICIONADO	
24.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE TANQUE DE GAS L.P.	50 A 250 SMDV
25.- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE GASES	50 A 250 SMDV
26.-POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 SMDV
27.- POR OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POPULARES CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	200 A 1000 SMDV
28.- POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	100 A 500 SMDV
29.- POR LAS SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMDV
30.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500 SMDV
31.- LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMDV
32.- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.	500 A 1000 SMDV
33.- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO.	50 A 500 SMDV
34.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500 SMDV

ARTÍCULO 29.- LA OMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESCUELAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PÚBLICO, CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 50 A 500 SMD QUE APLICARÁ LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- LA OMISIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN A LAS DE NUEVA CREACIÓN, SE ATENDERÁ EL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRECAVER A LA POBLACIÓN DE CUALQUIER RIESGO, COMO SON: PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTINTORES E HIDRANTES, LO CUAL CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 25 A 1000 SMDV LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN QUINTA

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 33.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 34.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS:	
A) POR INFRACCIONES:	
1.- POR FALTA DE REFRENDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 100 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	20 A 100 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 100 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	25 A 150 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	15 A 100 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	15 A 100 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 100 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 100 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 100 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	150 A 400 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 SMDV
R) RESTAURANT BAR	150 A 400 SMDV
S) DISCOTECAS	150 A 400 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	150 A 400 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 400 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 SMDV
W) CANTINAS	150 A 400 SMDV
X) PULQUERÍAS	150 A 400 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	150 A 400 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	150 A 400 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	300 A 600 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	20 A 600 SMDV
2.- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 120 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	13 A 36 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 42 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMDV

S) DISCOTECAS	90 A 180 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
W) CANTINAS	90 A 180 SMDV
X) PULQUERÍAS	90 A 180 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	27 A 72 SMDV
3.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	30 A 80 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	30 A 80 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30 A 80 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	7 A 40 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	7 A 40 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	7 A 40 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	7 A 40 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 80 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	13 A 36 SMDV
S) DISCOTECAS	13 A 36 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	18 A 36 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60 SMDV
W) CANTINAS	9 A 36 SMDV
X) PULQUERÍAS	9 A 36 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	18 A 72 SMDV
4.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	90 A 180 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	90 A 180 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV

J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	90 A 180 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	90 A 180 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMDV
S) DISCOTECAS	90 A 180 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
W) CANTINAS	90 A 180 SMDV
X) PULQUERÍAS	90 A 180 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 180 SMDV
5.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 120 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 120 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 120 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 120 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	40 A 120 SMDV
S) DISCOTECAS	40 A 120 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
W) CANTINAS	40 A 120 SMDV
X) PULQUERÍAS	40 A 120 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 120 SMDV
6.- POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMDV

B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	27 A 72 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	17 A 72 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	9 A 72 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 72 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	12 A 72 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	17 A 72 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	12 A 72 SMDV
S) DISCOTECAS	17 A 72 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	17 A 72 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 72 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72 SMDV
W) CANTINAS	17 A 72 SMDV
X) PULQUERÍAS	17 A 72 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	12 A 120 SMDV
7.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 200 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 200 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 200 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 200 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 200 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 200 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 200 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 200 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 200 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 200 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	40 A 200 SMDV
S) DISCOTECAS	40 A 200 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 200 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 200 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV

W) CANTINAS	40 A 200 SMDV
X) PULQUERÍAS	40 A 200 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 200 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 200 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 200 SMDV
8.- CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES.	40 A 200 SMDV
B) CLAUSURA TEMPORAL	
1.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	320 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	320 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	320 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	320 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	320 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	320 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
W) CANTINAS	400 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	320 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	320 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	320 A 840 SMDV
2.- POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	90 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV

M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	140 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	400 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMDV
3.- POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	
A) CLUBES Y CASINOS	400 A 840 SMDV
B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTRO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840 SMDV
C) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840 SMDV
D) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 SMDV
E) RESTAURANTE BAR	400 A 840 SMDV
F) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
G) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
H) CANTINAS	400 A 840 SMDV
I) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840 SMDV
K) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840 SMDV
L) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840 SMDV
M) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	400 A 1080 SMDV
4.- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
A) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMDV
B) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
G) LOS INCISOS B), C), D) ,E) Y F) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
H) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
I) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
K) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	130 A 840 SMDV
L) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
M) DISCOTECAS	190 A 840 SMDV
N) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMDV
O) CANTINAS	130 A 840 SMDV
P) PULQUERÍAS	130 A 840 SMDV
Q) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV

R) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
S) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840 SMDV
T) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMDV
5.- REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	350 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	350 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	230 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840 SMDV
W) CANTINAS	190 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	190 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	290 A 1080 SMDV
6.- CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	430 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	430 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	430 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	230 A 840 SMDV

R) RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	230 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	230 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	190 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	190 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	230 A 840 SMDV
7.- POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	190 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	190 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	190 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	190 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	190 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	190 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	130 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	130 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	130 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	190 A 840 SMDV
8.- REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	27 A 840 SMDV

ARTÍCULO 35.- EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015.

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY

DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:	
A) EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.	1 A 10 SMDV
B) REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	10 A 50 SMDV
C) OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50 SMDV
D) OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.	10 A 50 SMDV
E) NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.	10 A 50 SMDV
F) OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 SMDV
G) UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 10 SMDV
H) NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.	1 A 5 SMDV
I) PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.	1 A 15 SMDV
J) TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.	50 A 100 SMDV
K) SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10 A 50 SMDV
L) NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN.	1 A 10 SMDV
36.2.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
A) NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10 A 50 SMDV
B) PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50 SMDV
C) AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100 SMDV
D) HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100 SMDV
E) LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PUBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 SMDV

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42.- PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 43.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE DICHO SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ FACULTADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 44.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015 POR ANUALIDAD SE LES PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2015, 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 Y 8% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.

ARTÍCULO 45.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2015 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULOS FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2015 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2015 DURANTE EL MES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2015, SE LES EXENTARÁ DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON LA CORETT, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON LA CORETT O DE LA ESCRITURACIÓN CON LA CORETT; DE IGUAL MANERA A AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON EL RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA, SE LE PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON EL RAN O DE LA TITULACIÓN CON EL RAN.

ARTÍCULO 47.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I.- CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS EN MATERIA DE:

a) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

b) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA EL 40% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

c) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y LA MISMA PROPORCIÓN POR LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN EN LOS TRAMITES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

d) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRAMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

ARTÍCULO 48.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS, DESCUENTOS, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

II. CONCEDER ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO.

ARTÍCULO 51.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN.

ARTÍCULO 52.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 55.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE CUAUTLA.

ARTÍCULO 57.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 59.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERÁ DE UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/584/2014.

EL AYUNTAMIENTO, ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO, EL AYUNTAMIENTO ARGUMENTA COMO CONSIDERANDOS: “QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECEN EL MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO VIGENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS, COORDINADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA SINDICATURA Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, HAN TRABAJADO EN LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

QUE A FIN DE CONSIDERAR Y SUPERAR LOS HECHOS SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014, EL TRABAJO REALIZADO TIENE COMO BASE UNA AMPLIA CONSULTA POPULAR LLEVADA A CABO A TRAVÉS DE FOROS, MESAS Y REUNIONES DE TRABAJO, EN DONDE FUERON ESCUCHADAS Y TOMADAS EN CUENTA LAS PROPUESTAS Y OPINIONES DE LOS DIRIGENTES DE LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES, DE ORGANIZACIONES CIVILES, DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES, LOS PROFESIONISTAS, CIUDADANOS INTERESADOS EN EL TEMA FISCAL MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES; INTEGRÁNDOSE ASÍ, EN UN EJERCICIO PARTICIPATIVO, DEMOCRÁTICO Y CONCENSADO LA PRESENTE INICIATIVA.

QUE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR, LA CIUDADANÍA SOLICITÓ SE CONSIDERE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS PERSONAS, FAMILIAS Y EMPRESAS, AL MOMENTO DE REDEFINIR Y EN SU CASO APROBAR, LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA QUE HABRÁ DE FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL.

QUE LA ECONOMÍA MEXICANA EN LOS PRIMEROS DIEZ AÑOS DEL NUEVO MILENIO MOSTRABA QUE INICIABA A TOMAR UNA RUTA DE CRECIMIENTO DISTINTA A LAS QUE PRESENTABAN OTRAS NACIONES CON ECONOMÍA SIMILAR. DURANTE VARIAS DÉCADAS MÉXICO REGISTRÓ UN NIVEL DE CRECIMIENTO PROMEDIO DEL 2.4 POR CIENTO. DEL ANÁLISIS DE ESTA SITUACIÓN, LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA INFORMÓ EN EL MES DE AGOSTO DE ESTE AÑO, QUE DE 1980 A LA FECHA LA PÉRDIDA DEL PODER ADQUISITIVO REAL DEL SALARIO MÍNIMO ES DE CASI 70 POR CIENTO. EN ESTE AÑO 2014, TRANSCURRIDOS 8 MESES, EL OPTIMISMO DEL INICIO SE FRENÓ, DADO EL MENOR CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DE ESTADOS UNIDOS RESPECTO DE SU EXPECTATIVA Y EL ESTANCAMIENTO ECONÓMICO DE EUROPA, LO QUE INCIDIÓ PARA QUE LA ECONOMÍA NACIONAL NO HAYA CRECIDO COMO SE ESPERABA.

QUE EN EL CONTEXTO DE LA ECONOMÍA ACTUAL, LAS CIFRAS POCO ALENTADORAS HAN HECHO QUE SE RECONSIDERE EL CRECIMIENTO DEL PAÍS, MEDIDO POR EL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB): EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) ESTIMA QUE EL CRECIMIENTO DE MÉXICO ESTARÁ POR DEBAJO DEL 3.0 POR CIENTO ESTE AÑO Y DE 3.5 POR CIENTO EN 2015. EL BANCO MUNDIAL PROYECTA QUE LA ECONOMÍA CRECERÁ A UNA TASA DE 2.3 POR CIENTO ESTE AÑO, DE 3.5 Y 4.0 POR CIENTO EN 2015 Y 2016. EL BANCO DE MÉXICO HA REBAJADO DE NUEVO SU PRONÓSTICO DE CRECIMIENTO PARA ESTE AÑO A 2.47, POR DEBAJO DEL ESTIMADO EN ENERO DE ESTE AÑO DE 3.4 POR CIENTO, ADEMÁS PREVÉ QUE LA INFLACIÓN SERÁ DEL 3.82 POR CIENTO ANUAL; LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRONOSTICA QUE EL PIB DURANTE 2014 REGISTRARÁ UNA MODESTA ACELERACIÓN RESPECTO A 2013 DE 2.7 POR CIENTO. POR SU PARTE EL INEGI PREVÉ PARA 2014 UN AUMENTO DEL PIB DEL 3.9 POR CIENTO Y UNA INFLACIÓN A TASA ANUAL DE 3.53 POR CIENTO.

QUE RESPECTO A MORELOS, EL INEGI REPORTÓ EN JULIO DE ESTE AÑO, EN EL INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL, QUE EL ESTADO REGISTRÓ EN EL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE 2013 CERO CRECIMIENTO, Y EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2014 CAYÓ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN 1.6 POR CIENTO. DE ACUERDO CON DATOS DEL INEGI, EN LOS ÚLTIMOS 18 MESES LA POBLACIÓN EN LA ENTIDAD AUMENTÓ EN 1.7 POR CIENTO, AL CONSIDERAR LA CONTRACCIÓN ECONÓMICA Y EL CRECIMIENTO POBLACIONAL RESULTA QUE EL INGRESO REAL DE LOS MORELENSES CAYÓ EN 3.3 POR CIENTO. EL BANCO MUNDIAL INFORMÓ QUE DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DOING BUSINESS SUBNACIONAL 2014, MORELOS ES EL PENÚLTIMO EN LA LISTA DE LOS ESTADOS EN LOS QUE ES MÁS FÁCIL HACER NEGOCIOS EN MÉXICO.

QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS DEFINIDA EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2013-2015 Y EN LA PRESENTE INICIATIVA, SE PROPONE SEGUIR AVANZANDO EN LA ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO, DAR CONTINUIDAD A UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES.

QUE ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, LA CIUDADANÍA HA PROPUESTO, HACER AJUSTES MÍNIMOS EN CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES, MISMOS QUE SE HA CUIDADO CONLLEVEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO COMPONENTES QUE GUÍEN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL HACIA UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.

QUE EN ATENCIÓN DE LO INDICADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LAS TASAS, TARIFAS Y CUOTAS SE EXPRESAN EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES (S.M.G.V.), SIN EMBARGO, ATENDIENDO LA PROPUESTA CIUDADANA ALGUNOS CONCEPTOS, SE EXPRESAN EN PESOS Y EN PORCENTAJE, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA TRANSPARENCIA Y CLARIDAD EN LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

QUE LA ESTRUCTURA DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y HOMOGENIZACIÓN FINANCIERA PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBLIGA AL MUNICIPIO A IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS DECISIONES QUE EMANEN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

QUE CONGRUENTE CON LO QUE EL CABILDO APROBÓ EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CUERNAVACA 2013-2015; CON LOS AJUSTES QUE HIZO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014 Y TOMANDO EN CUENTA LA COMPLICADA Y COMPLEJA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CONTEMPLA UN PRONÓSTICO DE INGRESOS DE $1,421,307,711.00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE REPRESENTA UNA REDUCCIÓN DEL 7.25 POR CIENTO, EN RELACIÓN CON LA EXPECTATIVA DE INGRESOS AUTORIZADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS 2016 SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.”

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIADOR, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DICHO MUNICIPIO PREVÉ EN SU INICIATIVA UN ENDEUDAMIENTO INTERNO DE 3 MILLONES DE PESOS, ARGUMENTANDO QUE NO SE TRATA DE UN ENDEUDAMIENTO BANCARIO, SINO MÁS BIEN BANOBRAS, DELEGACIÓN MORELOS, LE OFRECIÓ LA POSIBILIDAD DE ANTICIPAR RECURSOS DEL FAISM; Y COMO PARTE DEL TRÁMITE LE SOLICITÓ AL MUNICIPIO QUE CONSIDERARAN EL MONTO DEL ANTICIPO EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, POR LO QUE DE ACUERDO AL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE DEBE INCLUIR EL POSIBLE ANTICIPO COMO ENDEUDAMIENTO INTERNO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (SMGV).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	$
TOTAL	1,421,307,711
INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	334,005,776
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	170,000,000
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	170,000,000
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	60,000,000
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	60,000,000
1.8. OTROS IMPUESTOS	104,005,776
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	104,005,776
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,663,202
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,663,202
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA	2,663,202
4. DERECHOS	485,228,900
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	205,400,841
4.4. OTROS DERECHOS	274,606,639
4.4.1. DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	274,606,639
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	5,221,420
5. PRODUCTOS	1,646,202

5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,146,202
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	500,000
6. APROVECHAMIENTOS	50,006,721
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	49,996,721
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	10,000
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	544,756,910
8.1. PARTICIPACIONES (Federales y Estatales)	298,159,000
8.2. APORTACIONES (Federales Ayuntamiento, Federales SAPAC)	246,097,910
8.3. CONVENIOS	500,000
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,000,000
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	3,000,000

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO
1. DE LOS IMPUESTOS
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3/MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

1.8.1.1 LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

3.1.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

3.1.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

3.1.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
3.1.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
3.1.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
3.1.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;
3.1.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO QUINTO
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.3.1. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1.5
4.3.1.1.2 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	3
4.3.1.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.3.1.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.1.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	4
4.3.1.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	6
4.3.1.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2

4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14
4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR:	
4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES	35
4.3.1.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	40
4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	10
4.3.1.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50

4.3.1.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	11
4.3.1.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	8
4.3.1.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
4.3.1.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	2
4.3.1.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

4.3.1.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO	9
4.3.1.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO	9
4.3.1.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN	9
4.3.1.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA	9

4.3.1.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	2
4.3.1.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	4
4.3.1.6.3 COTEJO DE ACTA	1

4.3.1.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.7.1 EN ACTA	2
4.3.1.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.1.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	3
4.3.1.7.2.2 MATRIMONIO	3
4.3.1.7.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES	3
4.3.1.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	3
4.3.1.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	3
4.3.1.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	0.5

4.3.1.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	3
4.3.1.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	3
4.3.1.8.3 DE MATRIMONIO	3
4.3.1.8.4 DE REGISTRO ÚNICO	3

4.3.1.9 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.9.1 PERMISO PARA EXHUMACIÓN	8
4.3.1.9.2 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES O EJIDALES	4
4.3.1.9.3 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ	8
4.3.1.9.4 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
4.3.1.9.5 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES, EJIDALES O JARDINES DE LA PAZ	4
4.3.1.9.6 PERMISO PARA CREMACIÓN	6
4.3.1.9.7 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4

4.3.1.9.8 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	6
4.3.1.9.9 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA	5
4.3.1.9.10 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	2

4.3.1.10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.10.1 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	15
4.3.1.10.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
4.3.1.10.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	1
4.3.1.10.4 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	4
4.3.1.10.5 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA

4.3.1.11 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	10
4.3.1.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	5

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR, CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.2.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	3
4.3.2.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	4
4.3.2.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	3

4.3.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	2
4.3.2.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	
4.3.2.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	4
4.3.2.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	6
4.3.2.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	8
4.3.2.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE	10
4.3.2.2.3 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO	2

4.3.2.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
4.3.2.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2
4.3.2.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2

4.3.2.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2

4.3.2.5 SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.5.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.2.5.1.1 DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
4.3.2.5.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940
4.3.2.5.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA	0.05
4.3.2.5.1.4 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4.3.2.5.1.5 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.50

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4.3.2.6 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.6.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	3
4.3.2.6.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	1
4.3.2.6.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	20

4.3.2.7 EL JUEZ DE PAZ, ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.2.8 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.8.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	3

4.3.2.9 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.9.1 ORDINARIA	1
4.3.2.9.2 POR FOJA ADICIONAL	0.08

4.3.2.10 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.10.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
4.3.2.10.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	3
4.3.2.10.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9
4.3.2.10.4 COPIA SIMPLE	6
4.3.2.10.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	6

4.3.2.11 POR SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.11.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.3.2.11.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.3.2.11.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2
4.3.2.11.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.2.11.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.3.2.11.4.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
4.3.2.11.5 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.3.2.11.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	4
4.3.2.11.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	2

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.3.1 AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.3.1.1 COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3
4.3.3.1.2 PAPEL BOND:	
4.3.3.1.2.1 HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	4
4.3.3.1.2.2 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
4.3.3.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	4
4.3.3.1.4 IMPRESIÓN POR REGIÓN	5
4.3.3.1.5 IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO	7
4.3.3.1.6 COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	20

4.3.3.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.3.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000	6
4.3.3.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000	8
4.3.3.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000	10
4.3.3.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000	15
4.3.3.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000	20
4.3.3.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000	25
4.3.3.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000	30
4.3.3.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000	35
4.3.3.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000	40
4.3.3.2.10 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	3
4.3.3.2.11 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	2

4.3.3.3 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.3.3.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA	7
4.3.3.3.2 CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO	0.01
4.3.3.3.3 DICTÁMEN PERICIAL	20 A 100
4.3.3.3.4 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS	10
4.3.3.3.5 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	6

4.3.3.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	3
4.3.3.3.7 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	7
4.3.3.3.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	6
4.3.3.3.9 ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	3
4.3.3.3.10 ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	5
4.3.3.3.11 COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO 90 X 60	10
4.3.3.3.12 COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO	23
4.3.3.3.13 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	3

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.4.1. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.4.1.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.02
4.3.4.1.2 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO	0.33

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA; SERVICIO QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

4.3.5.1 POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA SEMESTRAL DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL S.M.G.V
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

4.3.5.2 LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA

4.3.6. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 15.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.6.1 EN EL PANTEÓN INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ DE CUERNAVACA.

4.3.6.1.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.1.1 PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	70
4.6.1.1.1.2 POR FOSA A PERPETUIDAD	
4.3.6.1.1.2.1 SECCIÓN I A LA IV	100
4.3.6.1.1.2.2 SECCIÓN V A LA XIV	99
4.3.6.1.1.3 REFRENDO, MÁXIMO UNO, ADQUISICIÓN HASTA 2006	
4.3.6.1.1.3.1 SECCIÓN I A LA IV	44
4.3.6.1.1.3.2 SECCIÓN V A LA XIV	33

4.3.6.1.2 NICHOS U OSARIOS A PERPETUIDAD

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.2.1 ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A 7 AÑOS	43
4.3.6.1.2.2 PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	16
4.3.6.1.2.3 ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A PERPETUIDAD	58
4.3.6.1.2.4 TRASPASO DE NICHO O GAVETA	6

4.3.6.1.3 SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.3.1 INHUMACIÓN DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	7
4.3.6.1.3.2 EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	
4.3.6.1.3.2.1 PARA REINHUMAR E INHUMAR	13
4.3.6.1.3.2.2 PARA INCINERAR O REINHUMAR (OTRO PANTEÓN)	20
4.3.6.1.3.2.3 DE RECIÉN NACIDO A SEIS AÑOS CUMPLIDOS	4
4.3.6.1.3.3 EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	92
4.3.6.1.3.4 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	
4.3.6.1.3.4.1 POR UN LOTE PARA INHUMAR	23
4.3.6.1.3.4.2 POR DOS LOTES PARA INHUMAR	43
4.3.6.1.3.4.3 POR TRES LOTES PARA INHUMAR	63
4.3.6.1.3.4.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES PARA INHUMAR	92
4.3.6.1.3.4.5 POR UN LOTE EN PREVENCIÓN	33
4.3.6.1.3.4.6 POR DOS LOTES EN PREVENCIÓN	53
4.3.6.1.3.4.7 POR TRES LOTES EN PREVENCIÓN	73
4.3.6.1.3.4.8 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES EN PREVENCIÓN	99
4.3.6.1.3.5 CAMBIO DE USUARIO:	
4.3.6.1.3.5.1 POR UN LOTE	12
4.3.6.1.3.5.2 POR DOS LOTES	14
4.3.6.1.3.5.3 POR TRES LOTES	16
4.3.6.1.3.5.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18
4.3.6.1.3.6 NICHO EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD	77
4.3.6.1.3.7 PASILLOS	15
4.3.6.1.3.8 CAMBIO DE BENEFICIARIO A USUARIO	
4.3.6.1.3.8.1 POR UN LOTE	8
4.3.6.1.3.8.2 POR DOS LOTES	10
4.3.6.1.3.8.3 POR TRES LOTES	12
4.3.6.1.3.8.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	14

4.3.6.1.4 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.4.1 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO O CABECERA:	
4.3.6.1.4.1.1 TABIQUE CON CEMENTO EN UN LOTE	6
4.3.6.1.4.1.2 TABIQUE CON CEMENTO EN DOS LOTES	8
4.3.6.1.4.1.3 TABIQUE CON CEMENTO EN TRES LOTES	10
4.3.6.1.4.1.4 ESPECIAL	12
4.3.6.1.4.2 POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS	
4.3.6.1.4.2.1 UN LOTE	5
4.3.6.1.4.2.2 DOS LOTES	7
4.3.6.1.4.2.3 TRES LOTES	9
4.3.6.1.4.3 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O CRIPTA EN:	
4.3.6.1.4.3.1 UN LOTE	12
4.3.6.1.4.3.2 DOS LOTES	14
4.3.6.1.4.3.3 TRES LOTES	16
4.3.6.1.4.3.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18
4.3.6.1.4.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA EN	
4.3.6.1.4.4.1 UN LOTE	12
4.3.6.1.4.4.2 DOS LOTES	14
4.3.6.1.4.4.3 TRES LOTES	16
4.3.6.1.4.4.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18
4.3.6.1.4.5 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHO	
4.3.6.1.4.5.1 UN NICHO EN UN LOTE PARA INHUMAR	4
4.3.6.1.4.5.2 DOS NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR	6
4.3.6.1.4.5.3 UN NICHO EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	6
4.3.6.1.4.5.4 DOS NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	8
4.3.6.1.4.6 DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA	
4.3.6.1.4.6.1 PARA EXHUMAR E INHUMAR	10
4.3.6.1.4.6.2 PARA EXHUMAR, INCINERAR O REINHUMAR (EN OTRO PANTEÓN)	12
4.3.6.1.4.7 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	18
4.3.6.1.4.8 SELLAR GAVETA EN CRIPTA DESPUÉS DE INHUMAR	18
4.3.6.1.4.9 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	4
4.3.6.1.4.10 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHO Y GAVETA VERTICAL	2
4.3.6.1.4.11 SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	7
4.3.6.1.4.12 QUITAR UNA LOZA	4
4.3.6.1.4.13 REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN	
4.3.6.1.4.13.1 UN LOTE	2
4.3.6.1.4.13.2 DOS LOTES	3
4.3.6.1.4.13.3 TRES LOTES	4
4.3.6.1.4.13.4 ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	5
4.3.6.1.4.14 DESTAPAR Y SELLAR GAVETA VERTICAL	10

4.3.6.1.5 PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.5.1 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 1 LOTE	8
4.3.6.1.5.2 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 2 LOTES	10
4.3.6.1.5.3 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 3 LOTES	12
4.3.6.1.5.4 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN MÁS DE 3 LOTES	14

4.3.6.1.6 POR EL ALQUILER DE CAPILLA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.6.1 SERVICIOS RELIGIOSOS, SE CAUSARÁ UN DERECHO POR EL EQUIVALENTE A	4

4.3.6.1.7 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	S.M.G.V.

4.3.6.1.7.1 PERPETUIDAD, TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS POR CADA HOJA DE DOCUMENTO SE PAGARÁ	5
4.3.6.1.7.2 CAMBIAR, AGREGAR O QUITAR BENEFICIARIOS	5

4.3.6.1.8 POR PROPORCIONAR ATAÚD DE

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.8.1 MADERA O METÁLICO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL EQUIVALENTE, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS	2 A 180

4.3.6.1.9 POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.1.9.1 POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8
4.3.6.1.9.2 POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO)	0.40
4.3.6.1.9.3 PREPARACIÓN DE CADÁVER	
4.3.6.1.9.3.1 PREPARACIÓN DE CADÁVER, SERVICIO VELATORIO	7
4.3.6.1.9.3.2 PREPARACIÓN DE CADÁVER, FUNERARIAS FORÁNEAS	10
4.3.6.1.9.4 SALA DE VELACIÓN	
4.3.6.1.9.4.1 RENTA DE SALA DE VELACIÓN EN SERVICIO DE VELATORIOS	22
4.3.6.1.9.4.2 RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIAS	30
4.3.6.1.9.5 ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN	8

4.3.6.2 DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES: TEOPANZOLCO, LA LEONA, LAS MARGARITAS, CHAPULTEPEC, ACAPANTZINGO, ANTONIO BARONA Y TLALTENANGO

4.3.6.2.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.1.1 FOSA RENTA A 7 AÑOS	17
4.3.6.2.1.2 REFRENDO FOSA RENTA A 7 AÑOS	17
4.3.6.2.1.3 FOSA A PERPETUIDAD	50
4.3.6.2.1.4 FOSA A PERPETUIDAD RECIÉN NACIDO	24
4.3.6.2.1.5 NICHO PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	24
4.3.6.2.1.6 TRASPASO DE FOSA	17

4.3.6.2.2 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.2.1 CONSTANCIA DE POSESIÓN	4
4.3.6.2.2.2 REGISTRO DE PERPETUIDAD	3
4.3.6.2.2.3 REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO	4

4.3.6.2.3 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.3.1 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	3
4.3.6.2.3.2 MANTENIMIENTO ANUAL DE CAPILLAS DE NICHOS DE CENIZAS	2
4.3.6.2.3.3 CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE GUARNICIÓN	6
4.3.6.2.3.4 INSTALACIÓN DE MONUMENTO	11
4.3.6.2.3.5 CONSTRUCCIÓN DE NICHO	5
4.3.6.2.3.6 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 1 LOTE	19
4.3.6.2.3.7 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 2 LOTES	26
4.3.6.2.3.8 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 3 LOTES	35

4.3.6.2.4 POR EL ALQUILER DE CAPILLA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.4.1 OFICIOS RELIGIOSOS EN EL PANTEÓN DE LA LEONA	3

4.3.6.2.5 POR EXHUMACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.6.2.5.1 EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	10

4.3.6.2.5.2 EXHUMACIÓN ANTES DE 7 AÑOS POR ORDEN JUDICIAL	10
4.3.6.2.5.3 REINHUMACIÓN	5

EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES NO PODRÁN SER APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.7.1 MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.7.1.1 PORCINO	1.25
4.3.7.1.2 BOVINO	2.30
4.3.7.1.3 OVINO, CAPRINO	1.25
4.3.7.1.4 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS	0.60
4.3.7.1.5 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE CERDOS	1.50
4.3.7.1.6 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS	2.50
4.3.7.1.7 USO DE CORRALETAS, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES, ESTANCIA POR DÍA	0.20

4.3.7.2 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.7.2.1 REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO	2.50
4.3.7.2.2 REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR CADA AÑO QUE SE DEBA	2.20
4.3.7.2.3 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.3.7.2.4 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO Y/O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.3.7.2.5 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES	1.2

4.3.7.3 POR EL CERTIFICADO DE

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.7.3.1 REGISTRO GANADERO	1

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.8.1 SERVICIOS AMBIENTALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.8.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7
4.3.8.1.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	9
4.3.8.1.3 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	20
4.3.8.1.4 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30
4.3.8.1.5 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	

4.3.8.1.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50
4.3.8.1.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100
4.3.8.1.5.3 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	150
4.3.8.1.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
4.3.8.1.7 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	10
4.3.8.1.8 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	18
4.3.8.1.9 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	25
4.3.8.1.10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	55
4.3.8.1.11 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	10
4.3.8.1.12 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	15
4.3.8.1.13 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20
4.3.8.1.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	2
4.3.8.1.15 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	8
4.3.8.1.16 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15
4.3.8.1.17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	20
4.3.8.1.18 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	50
4.3.8.1.19 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	1
4.3.8.1.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2
4.3.8.1.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE	10

PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	
4.3.8.1.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	6
4.3.8.1.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	5
4.3.8.1.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	30
4.3.8.1.25 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	50
4.3.8.1.26 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA	4
4.3.8.1.27 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	7
4.3.8.1.28 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	10

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.9.1 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.9.1.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	6
4.3.9.1.2 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	4
4.3.9.1.3 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	8
4.3.9.1.4 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	6
4.3.9.1.5 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	15
4.3.9.1.6 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12
4.3.9.1.7 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2
4.3.9.1.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.3.9.1.9 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONALY ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	7
4.3.9.1.10 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN	12

AMBIENTAL FAVORABLE	
4.3.9.1.11 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	9
4.3.9.1.12 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	15
4.3.9.1.13 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12
4.3.9.1.14 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	18
4.3.9.1.15 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	15
4.3.9.1.16 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	30
4.3.9.1.17 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	27
4.3.9.1.18 TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	5
4.3.9.1.19 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTÉ A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2
4.3.9.1.20 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	3
4.3.9.1.21 POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO	3
4.3.9.1.22 POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	3

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10 DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

ARTÍCULO 19.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

4.3.10.1 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.10.1.1 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	12
4.3.10.1.2 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	12
4.3.10.1.3 CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	8
4.3.10.1.4 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	100
4.3.10.1.5 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	200

4.3.10.1.6 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	300

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

4.3.10.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.10.2.1 CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN	0.0110

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SOLICITE UN DICTAMEN PARA EFECTOS DE CALIFICAR EL PAGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TENDRÁN UN COSTO DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11 DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.11.1 EN EL PARQUE ALAMEDA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.1.1 POR EL USO DE KIOSCO CUOTA MENSUAL	45
4.3.11.1.2 POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIA, EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR, POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	19
4.3.11.1.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	2
4.3.11.1.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO	3
4.3.11.1.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	1.5
4.3.11.1.6 USO DEL PASILLO DE JUEGO DE PELOTA PARA INSTALACIÓN DE EXPO FERIA, POR DÍA	13
4.3.11.1.7 POR EL USO EXCLUSIVO DE LA PISTA DE PATINAJE PARA IMPARTIR CLASE O EXHIBICIÓN POR HORA	1
4.3.11.1.8 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS EN EL PARQUE ALAMEDA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, CUOTA MENSUAL	9.5
4.3.11.1.9 USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PARA CUALQUIER TIPO DE TORNEO, POR DÍA	5
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.1.10 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	10.00
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.1.11 POR EL USO DE PISO EN PLANCHA, CUOTA MENSUAL	1.5
4.3.11.1.12 POR EL USO DEL LAGO ARTIFICIAL PARA LANCHAS, CUOTA MENSUAL	5
4.3.11.1.13 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.14 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRICICLOS, CUOTA MENSUAL	4

4.3.11.1.15 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CALANDRIAS, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.16 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA MOTOS ELÉCTRICAS, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.17 POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES, CUOTA MENSUAL	2
4.3.11.1.18 POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES, CUOTA MENSUAL	3
4.3.11.1.19 POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS, CUOTA MENSUAL	5
4.3.11.1.20 POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, OTROS. CUOTA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD	3
4.3.11.1.21 POR EL USO DE PISO POR MÓDULO PARA VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PERMISO POR 72 HORAS	3

4.3.11.2 EN EL PARQUE “MELCHOR OCAMPO”

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.2.1 POR EL USO DEL KIOSCO, CUOTA MENSUAL	7
4.3.11.2.2 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS, CUOTA MENSUAL	15
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.2.3 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	10.00

4.3.11.3 EN EL PARQUE “TLALTENANGO”

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.3.1 POR EL USO DE ÁREA VERDE O ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DE EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	2
4.3.11.3.2 POR EL USO DE LA CANCHA DE TENIS, POR DOS HORAS EL DÍA	1
4.3.11.3.3 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS, CUOTA MENSUAL	7
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.3.4 POR EL USO DE SALÓN PARA IMPARTIR CLASE, POR TALLER DE DOS HORAS AL DÍA, POR MES	300.00
4.3.11.3.5 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO	10.00

4.3.11.4 EN LA UNIDAD DEPORTIVA ECOLÓGICA “BICENTENARIO” DE ACAPANTZINGO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.11.4.1 POR EL USO DE LA CANCHA PROFESIONAL MIXTA, FÚTBOL SOCCER Y FÚTBOL AMERICANO, POR PARTIDO COMPLETO O POR ENTRENAMIENTO DE HASTA TRES HORAS	4
4.3.11.4.2 POR EL USO DE LA CANCHA DE FRONTÓN, POR HORA	1
4.3.11.4.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO, POR JUEGO	3
4.3.11.4.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE TENIS, POR HORA	2
4.3.11.4.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE BÁSQUETBOL, POR PARTIDO	1
4.3.11.4.6 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL PLAYERO, POR PARTIDO	1
4.3.11.4.7 POR EL USO DE NAVE TECHADA, POR EVENTO	163
4.3.11.4.8 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS, CUOTA MENSUAL	15
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.4.9 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	10.00
4.3.11.4.10 POR EL USO DE LOS SANITARIOS, POR PERSONA.	2.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.12.1 INICIO DE TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO, LICENCIA SENCILLA Y CON PLANOS. DE PROCEDER Y CONCLUIR EL TRÁMITE SE DESCONTARÁ AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR TRÁMITE	S.M.G.V.
4.3.12.1.1 PARA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	0.50
4.3.12.1.2 PARA CONSTANCIA DE NÚMERO	1.20
4.3.12.1.3 PARA LICENCIA SENCILLA	1.00
4.3.12.1.4 PARA LICENCIA CON PLANOS	11.40

4.3.12.2 CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN QUE NO EXCEDA LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	6
4.3.12.2.2 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.47
4.3.12.2.3 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS	3
4.3.12.2.4 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.45
4.3.12.2.5 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	2
4.3.12.2.6 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.43

4.3.12.3 POR RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN, EN INTERIOR O EXTERIOR, FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.3.1 HASTA 25 METROS CUADRADOS	6
4.3.12.3.2 DE 25.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.24

4.3.12.4 DEMOLICIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.4.1 DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.25
4.3.12.4.2 DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR, POR METRO CUADRADO	0.27
4.3.12.4.3 DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	7
4.3.12.4.4 DEMOLICIÓN DE BARDA, POR METRO LINEAL	0.20
4.3.12.4.5 DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	0.30
4.3.12.4.6 DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA LIGERA, POR METRO CUADRADO	0.20

4.3.12.5 LICENCIA PARA COLOCAR TAPIAL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.5.1 PARA OBRA Y DEMOLICIÓN, POR METRO LINEAL	0.20

4.3.12.6 CONSTRUCCIÓN DE

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.6.1 POZO DE ABSORCIÓN PARA AGUAS PLUVIALES, POR METRO CÚBICO	1.40
4.3.12.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9
4.3.12.6.3 PLANTA DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1.50
4.3.12.6.4 CISTERNA, POR METRO CÚBICO	0.50
4.3.12.6.5 CISTERNA PLUVIAL POR METRO CÚBICO	0.25
4.3.12.6.6 ALBERCA, POR METRO CÚBICO, INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS	1.75

4.3.12.6.7 PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.20
4.3.12.6.8 PISO DE CANCHA DEPORTIVA, POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	
4.3.12.6.8.1 CONCRETO	0.20
4.3.12.6.8.2 ARCILLA	0.26
4.3.12.6.8.3 PASTO	0.05
4.3.12.6.8.4 PASTO SINTÉTICO	0.25
4.3.12.6.9 PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.45
4.3.12.6.10 INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90
4.3.12.6.11 DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL	0.15

4.3.12.7 CONSTRUCCIÓN DE BARDA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.7.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	6
4.3.12.7.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.25
4.3.12.7.3 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	8
4.3.12.7.4 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.26
4.3.12.7.5 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y HASTA 25 METROS LINEALES	10
4.3.12.7.6 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.35

4.3.12.8 NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.8.1 HASTA 50 METROS CÚBICOS	6
4.3.12.8.2 DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE	0.12

4.3.12.9 POR EXCAVACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.9.1 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO HASTA 0.60 METROS CÚBICOS	6
4.3.12.9.2 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO DE MÁS DE 0.60 METROS CÚBICOS	0.17

4.3.12.10 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O REGULARIZACIÓN MAYOR A 25.00 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, POR METRO CUADRADO, EN SUPERFICIE CUBIERTA DE LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.10.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.10.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
4.3.12.10.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.10.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.3.12.10.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS	

CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.10.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.10.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.10.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.10.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.10.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
4.3.12.10.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.5.2 CON TECHUMBRES DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
4.3.12.10.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.10.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.10.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.10.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.10.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
4.3.12.10.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.10.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.10.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.10.9 DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER:	
4.3.12.10.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
4.3.12.10.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
4.3.12.10.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.10.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.10.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
4.3.12.10.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.10.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.10.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.10.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.10.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
4.3.12.10.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
4.3.12.10.13 INDUSTRIA	
4.3.12.10.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
4.3.12.10.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54

4.3.12.10.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.25
4.3.12.10.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.10.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.10.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21

4.3.12.11 POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.11.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.11.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
4.3.12.11.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
4.3.12.11.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.11.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
4.3.12.11.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.11.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.11.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.11.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.11.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINAS DE ASBESTO Y SIMILARES	0.27
4.3.12.11.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.11.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.29
4.3.12.11.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.11.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
4.3.12.11.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	

4.3.12.11.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
4.3.12.11.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.11.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
4.3.12.11.13 INDUSTRIAS	
4.3.12.11.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.55
4.3.12.11.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.25
4.3.12.11.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.11.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.16 PROYECTO AUTORIZADO CON USOS MIXTOS	
4.3.12.11.16.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.11.17 LICENCIA SENCILLA CUALQUIER CONCEPTO HASTA POR 365 DÍAS	10

4.3.12.12 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO CUALQUIER TECHUMBRE

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.12.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.06
4.3.12.12.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.07
4.3.12.12.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.08
4.3.12.12.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.10
4.3.12.12.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.12
4.3.12.12.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	0.08
4.3.12.12.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN:	0.12
4.3.12.12.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN	0.14
4.3.12.12.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN:	0.16
4.3.12.12.10 HOSPITAL Y ESCUELA	0.11
4.3.12.12.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	0.12
4.3.12.12.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	0.13
4.3.12.12.13 INDUSTRIA	0.29
4.3.12.12.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.07
4.3.12.12.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.12

4.3.12.13 OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO, SE COBRARÁ POR DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE 365 DÍAS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.13.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.08
4.3.12.13.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.19

4.3.12.13.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.21
4.3.12.13.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.23
4.3.12.13.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.25
4.3.12.13.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO	0.21
4.3.12.13.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	0.25
4.3.12.13.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	0.27
4.3.12.13.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.29
4.3.12.13.10 HOSPITAL Y ESCUELA	0.24
4.3.12.13.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.26
4.3.12.13.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	0.28
4.3.12.13.13 INDUSTRIA	0.55
4.3.12.13.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.55
4.3.12.13.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.25

4.3.12.14 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.14.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.03
4.3.12.14.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
4.3.12.14.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.14.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
4.3.12.14.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.14.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
4.3.12.14.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
4.3.12.14.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
4.3.12.14.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
4.3.12.14.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.14.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.14.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11

4.3.12.14.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
4.3.12.14.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
4.3.12.14.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
4.3.12.14.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
4.3.12.14.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
4.3.12.14.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
4.3.12.14.10 HOSPITALES Y ESCUELAS	
4.3.12.14.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
4.3.12.14.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
4.3.12.14.11 COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
4.3.12.14.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.3.12.14.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.14.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
4.3.12.14.13 INDUSTRIA	
4.3.12.14.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.14.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.14.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.07
4.3.12.14.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.14.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21

4.3.12.15 POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.15.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.15.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05
4.3.12.15.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
4.3.12.15.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06

4.3.12.15.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.03
4.3.12.15.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
4.3.12.15.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADROS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
4.3.12.15.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
4.3.12.15.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO	
4.3.12.15.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
4.3.12.15.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.3.12.15.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
4.3.12.15.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
4.3.12.15.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
4.3.12.15.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.15.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
4.3.12.15.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.15.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
4.3.12.15.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
4.3.12.15.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
4.3.12.15.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.15.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.15.13 INDUSTRIAS:	
4.3.12.15.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA,	0.25

BOVEDILLA Y SIMILARES	
4.3.12.15.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
4.3.12.15.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.13
4.3.12.15.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARE DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.15.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17

4.3.12.16 EL ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES).

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.16.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.55
4.3.12.16.2 HOSPITAL Y ESCUELA	0.89
4.3.12.16.3 CONDOMINIO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) CON MÁS DE 400 METROS CUADRADOS	0.90
4.3.12.16.4 HOTEL USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	0.88
4.3.12.16.5 INDUSTRIAS	0.91
4.3.12.16.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO, Y CUALQUIER DESARROLLO, POR METRO CUADRADO	0.88
4.3.12.16.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.55

4.3.12.17 NÚMEROS OFICIALES. POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.17.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	2.20
4.3.12.17.2 HOSPITAL Y ESCUELA	4.40
4.3.12.17.3 CONDOMINIO Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.50
4.3.12.17.4 HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	5.50
4.3.12.17.5 INDUSTRIA	8.80
4.3.12.17.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	8.80
4.3.12.17.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.20

4.3.12.18 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.18.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	3.85
4.3.12.18.2 HOSPITAL Y ESCUELA	5.44
4.3.12.18.3 CONDOMINIO Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.83
4.3.12.18.4 HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	6.60
4.3.12.18.5 INDUSTRIA	8.36
4.3.12.18.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	8.80
4.3.12.18.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	3.85

4.3.12.19 ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.12.19.1 SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS	50

LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO, LA CUOTA SERÁ DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN.	

4.3.12.20 POR APERTURA DE BANQUETA, RECONSTRUCCIÓN DE LA MISMA Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.20.1 POR METRO CUADRADO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.40

4.3.12.21 POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIÓN, DE TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y SIMILARES).

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.21.1 POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO (SI EL SOLICITANTE NO HACE LA REPARACIÓN DE ACUERDO A LO EXISTENTE Y ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	6.51
4.3.12.21.2 REGISTRO PARA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA	10

4.3.12.22 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.22.1 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60
4.3.12.22.2 ESPECTACULAR DE HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	60
4.3.12.22.3 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
4.3.12.22.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20
4.3.12.22.5 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	3
4.3.12.22.6 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	10
4.3.12.22.7 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10
4.3.12.22.8 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1

4.3.12.23 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.23.1 INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	60
4.3.12.23.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11

4.3.12.24 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.24.1 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	50
4.3.12.24.2 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	150
4.3.12.24.3 ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	40

4.3.12.25 CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.25.1 NO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LEY SERÁ DE	6

4.3.12.26 POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO FÍSICO Y EN PLANOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.26.1 SUPERVISIÓN DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SE PAGARÁ	2.20

4.3.12.27 A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.12.27.1 DE 5 AÑOS EN ADELANTE	30

4.3.12.28 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.28.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
4.3.12.28.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3
4.3.12.28.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9

4.3.12.29 DE LA INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.12.29.1 COLOCACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA POR PIEZA	40
4.3.12.29.2 COLOCACIÓN DE POSTE POR PIEZA	20
4.3.12.29.3 TENDIDO DE CABLE AEREO	6.51

PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DEL PROYECTO QUE NO CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN MAYOR A CINCO AÑOS, Y NO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SE INCREMENTARÁN LOS DERECHOS EN UN 50%.

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE SE DEBEN PAGAR AL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS, POR REGULARIZACIÓN O CAMBIO DE USO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUEL ESTACIONAMIENTO QUE CUMPLA CON LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS POR REGULARIZACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN, PARA LA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEO, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL, HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13. DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CONSTANCIA Y COPIA DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.13.1 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.13.1.1 USO HABITACIONAL:	
4.3.13.1.1.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.20
4.3.13.1.1.2 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.35
4.3.13.1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.10
4.3.13.1.3 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.30
4.3.13.1.4 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20
4.3.13.1.5 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.30
4.3.13.1.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.70
4.3.13.1.7 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.70
4.3.13.1.8 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.70
4.3.13.1.9 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.48
4.3.13.1.10 TIENDA DE SERVICIOS	0.45
4.3.13.1.11 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.30
4.3.13.1.12 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.30
4.3.13.1.13 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.30

4.3.13.1.14 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.55
4.3.13.1.15 EXHIBICIÓN	0.35
4.3.13.1.16 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30
4.3.13.1.17 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.50
4.3.13.1.18 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.60
4.3.13.1.19 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.65
4.3.13.1.20 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.35
4.3.13.1.21 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.35
4.3.13.1.22 ALOJAMIENTO	0.60
4.3.13.1.23 SERVICIO FUNERARIO	0.35
4.3.13.1.24 TRANSPORTE TERRESTRE	0.40
4.3.13.1.25 COMUNICACIONES	1.25
4.3.13.1.26 MICRO INDUSTRIA	0.50
4.3.13.1.27 INDUSTRIA	0.60
4.3.13.1.28 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.35
4.3.13.1.29 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.55
4.3.13.1.30 TRAILER PARK	0.30
4.3.13.1.31 GASOLINERA	1.30
4.3.13.1.32 CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.30
4.3.13.1.33 POR CASETA TELEFÓNICA	1.65

4.3.13.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y COPIA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.13.2.1 POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	7
4.3.13.2.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	10
4.3.13.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
4.3.13.2.4 COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS O DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
4.3.13.2.5 COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	14
4.3.13.2.6 COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	10

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

4.3.13.3 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.13.3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	16
4.3.13.3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	8
4.3.13.3.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	6

4.3.13.4 POR LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.13.5.1 LOS PROYECTOS QUE REQUIERAN DEL PERMISO DE USO DE SUELO, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA VIGENTE, PAGARÁN ADEMÁS DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, UN ADICIONAL CALCULADO CON BASE AL COSTO	50

4.3.13.5 POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.13.6.1 METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.50

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIA PARA REMODELAR LA FACHADA PRINCIPAL, ÉSTA SE COBRARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICE FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA GALERÍA DE ARTE, MUSEOS, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO HABRÁ DE COBRAR POR REAPROBACIÓN DE PLANO, CUANDO ESTOS NO SE HAN REALIZADO EN SU TOTALIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN RAZÓN DE 10 SALARIOS MÍNIMOS PARA CASA HABITACIÓN Y 15 SALARIOS PARA USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA MENOR A LA AUTORIZADA.

LOS DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA URBANA VIGENTE EN CD, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.14.1 INICIO DE TRÁMITE

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.1.1 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE).	33

4.3.14.2 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.2.1 POR AUTORIZACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	17
4.3.14.2.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN	17

4.3.14.3 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.3.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.3.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.3.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA UNA:	110
4.3.14.3.4 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	72

4.3.14.4 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.4.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.4.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN	17

4.3.14.5 EN FRACCIONAMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.5.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	33
4.3.14.5.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	110
4.3.14.5.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	33
4.3.14.5.4 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD):	55
4.3.14.5.5 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO	115

4.3.14.6 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.6.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	72
4.3.14.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	72
4.3.14.6.3 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO:	72

4.3.14.7 EN CONJUNTO URBANO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.7.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	17
4.3.14.7.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	11
4.3.14.7.3 POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	110
4.3.14.7.4 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	17

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

4.3.14.8 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.8.1 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	11
4.3.14.8.2 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.8.3 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	11
4.3.14.8.4 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	17

4.3.14.9 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.9.1 POR DOCUMENTO	2
4.3.14.9.2 POR PLANO	6

4.3.14.10 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.10.1 POR APROBACIÓN	2

4.3.14.11 POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA)

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.14.11.1 POR OFICIO	11

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.15.1 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.1.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4.3.15.1.1.1 SIN ILUMINACIÓN	3.9
4.3.15.1.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.2
ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	
4.3.15.1.1.3 SIN ILUMINACIÓN	3.9
4.3.15.1.1.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.0
ADOSADO	
4.3.15.1.1.5 SIN ILUMINACIÓN	5.2
4.3.15.1.1.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	5.7
4.3.15.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.2.1 SIN ILUMINACIÓN	4.1
4.3.15.1.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
ROTULADO	
4.3.15.1.2.3 SIN ILUMINACIÓN	4.1
4.3.15.1.2.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
ADOSADO	
4.3.15.1.2.5 SIN ILUMINACIÓN	7.0
4.3.15.1.2.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.0
4.3.15.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.3.1 SIN ILUMINACIÓN	5.5
4.3.15.1.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	6.5
ROTULADO:	
4.3.15.1.3.3 SIN ILUMINACIÓN	7.5
4.3.15.1.3.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.5
ADOSADO	
4.3.15.1.3.5 SIN ILUMINACIÓN	12.0
4.3.15.1.3.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	13.0
4.3.15.1.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4.3.15.1.4.1 SIN ILUMINACIÓN	17.0
4.3.15.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	22.0
4.3.15.1.5 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	2.8
4.3.15.1.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTOSOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	105.2
4.3.15.1.7 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	55.2
4.3.15.1.8 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, POR DÍA	7.7
4.3.15.1.9 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	8.7
4.3.15.1.10 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	8.7
4.3.15.1.11 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	6.7

4.3.15.2 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.2.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	6.2

4.3.15.3 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.3.1 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	58.2
4.3.15.3.2 MÓDULO TURÍSTICO	58.2
4.3.15.3.3 RELOJ DE TEMPERATURA	58.2
4.3.15.3.4 PUESTO DE PERIÓDICOS	58.2
4.3.15.3.5 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	58.2
4.3.15.3.6 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	58.2
4.3.15.3.7 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	58.2
4.3.15.3.8 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	25.0
4.3.15.3.9 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	58.2
4.3.15.3.10 CASETA TELEFÓNICA	58.2
4.3.15.3.11 CAJERO AUTOMÁTICO	58.2
4.3.15.3.12 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	58.2
4.3.15.3.13 PUESTO DE COMIDA	58.2
4.3.15.3.14 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	45.0

4.3.15.4 POR CONCEPTO DE REFRENDO DE DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.4.1 PRIMER AÑO DE REFRENDO	12
4.3.15.4.2 SEGUNDO AÑO DE REFRENDO	10
4.3.15.4.3 TERCER AÑO DE REFRENDO	8
4.3.15.4.4 CUARTO Y CONSECUTIVOS AÑOS DE REFRENDO	6

4.3.15.5 POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.5.1 BÚSQUEDA	2.7
4.3.15.5.2 COPIA CERTIFICADA	1.0

4.3.15.6 POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.6.1 IMPRESIÓN DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	
4.3.15.6.1.1 CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA VIGENTE	2.7
4.3.15.6.2 CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN TAMAÑO CARTA	2.7

4.3.15.7 POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.15.7.1 DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	2.2
4.3.15.7.2 DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN, SI LA RESOLUCIÓN PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	4.5

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIO O TOLDO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE. EL ANUNCIO O TOLDO QUE SE COLOQUE EN EL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIALE.

CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.16.1 POR LICENCIA NUEVA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.16.1.1 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.16.1.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	7,485
4.3.16.1.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	160
4.3.16.1.4 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	65
4.3.16.1.5 ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	100
4.3.16.1.6 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	120
4.3.16.1.7 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	160
4.3.16.1.8 BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	160
4.3.16.1.9 BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	760
4.3.16.1.10 DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,000
4.3.16.1.11 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	400
4.3.16.1.12 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	800
4.3.16.1.12 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	160
4.3.16.1.14 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	200
4.3.16.1.15 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	350

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.16.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.16.2.1 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	40
4.3.16.2.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	3,485
4.3.16.2.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS	33

ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.4 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	6
4.3.16.2.5 ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	7
4.3.16.2.6 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	13
4.3.16.2.7 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	16
4.3.16.2.8 BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, QUE OPERE COMO PARTE DE LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	20
4.3.16.2.9 BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	36
4.3.16.2.10 DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
4.3.16.2.11 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	100
4.3.16.2.12 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	200
4.3.16.2.13 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	18
4.3.16.2.14 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA	21
4.3.16.2.15 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA	100

4.3.16.3 POR EL PERMISO DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.16.3.1 DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	12
4.3.16.3.2 PERMISO PROVISIONAL (SIN VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	12
4.3.16.3.3 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, SIN FINES DE LUCRO A ORGANIZACIÓN CIVIL	20
4.3.16.3.4 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA (NO LOS MARCAN EN LA PROPUESTA)	20
4.3.16.3.5 PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	10
4.3.16.3.6 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	10
4.3.16.3.7 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	10
4.3.16.3.8 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	15

4.3.16.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.16.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO	10
4.3.16.4.2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10
4.3.16.4.3 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)	10

4.3.16.4.4 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
4.3.16.4.5 CAMBIO DE PROPIETARIO	25% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.17.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL:	
4.3.17.1.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA O CENTRO HISTÓRICO	1
4.3.17.1.1.2 PERIFERIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA	0.50
CONCEPTO	PESOS
4.3.17.1.1.3 PARQUÍMETROS, CADA QUINCE MINUTOS	2.00
CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.1.2 POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	0.04
4.3.17.1.3 POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	2
4.3.17.1.4 POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA	40
4.3.17.1.5 USO DE RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.04
4.3.17.1.6 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.05

4.3.17.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.2.1 AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	10
4.3.17.2.2 AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	15
4.3.17.2.3 SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	20
4.3.17.2.4 SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	30

4.3.17.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.3.1 PAN	4
4.3.17.3.2 ALIMENTOS	6
4.3.17.3.3 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	6
4.3.17.3.4 COMERCIO AMBULANTE	5
4.3.17.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	3
4.3.17.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	4

4.3.17.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.4.1 AMBULANTE	1

4.3.17.4.2 GIROS DIVERSOS	1
4.3.17.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	1
4.3.17.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	1
4.3.17.4.5 SERVICIO	1
4.3.17.4.6 ESPECTÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	1

4.3.17.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	15
4.3.17.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	30
4.3.17.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	15

4.3.17.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.6.1 VIVIENDA	6
4.3.17.6.2 COMERCIO	7

4.3.17.7 OCUPACIÓN DE BANQUETA EN ZONA PERMITIDA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.7.1 POR NEGOCIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	1.5
4.3.17.7.2 POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA	1

4.3.17.8 PERMISO PARA USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, POR BIMESTRE.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.17.8.1 HASTA 30 VEHÍCULOS	15
4.3.17.8.2 DE 31 A 60 VEHÍCULOS	30
4.3.17.8.3 DE 61 A 90 VEHÍCULOS	45

DICHO PERMISO SE OTORGARÁ PREVIO DICTAMEN DE VIABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.18. DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, REFRENDO DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.18.1 POR ANUNCIO NO LUMINOSO, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDA, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.18.1.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS	4
4.3.18.1.2 DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS	7
4.3.18.1.3 DE 12 A 19.99 METROS CUADRADOS	14

4.3.18.2 POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.18.2.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS	5
4.3.18.2.2 DE 6 METROS CUADRADOS A 11.99 METROS CUADRADOS	12
4.3.18.2.3 DE 12 METROS CUADRADOS A 19.99 METROS CUADRADOS	23

4.3.18.3 POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.18.3.1 APERTURA	140
4.3.18.3.2 REFRENDO	125

4.3.18.4 POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.18.4.1 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR DÍA, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y DEMÁS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO.	1.50 A 2.50

4.3.19. SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.19.1 POR LOS DERECHOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.19.1.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 5
	MAX. 15
4.3.19.1.2 SEMIFIJO, CUOTA ANUAL:	MIN. 5
	MAX. 10
4.3.19.1.3 AMBULANTE, CUOTA DIARIA	MIN. 0.150
	MAX. 0.226
4.3.19.1.4 USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA (DE ACUERDO A LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)	MIN. 5
	MAX. 10
4.3.19.1.5 APERTURA	20
4.3.19.1.6 ALTA	10
4.3.19.1.7 BAJA	8
4.3.19.1.8 TRASPASO	MIN. 15
	MAX. 30
4.3.19.1.9 CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 15
	MAX. 30
4.3.19.1.10 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	MIN. 20
	MAX. 30
4.3.19.1.11 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
4.3.19.1.12 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	5
4.3.19.1.13 REMODELACIÓN, (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 20
	MAX. 30
4.3.19.1.14 PAGO DE PISO POR LOCATARIO DEL PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN	MIN. 3
	MAX. 8
4.3.19.1.15 PROVEEDOR POR INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA, DIARIO	4
CONCEPTO	PESOS
4.3.19.1.16 USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
4.3.19.1.16.1 AUTOMÓVIL	3.00
4.3.19.1.16.2 CAMIONETA	6.00
4.3.19.1.16.3 CAMIÓN	12.00
CONCEPTO	PESOS
4.3.19.1.17 USO DE SANITARIO EN EL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA PLAZA LIDO, Y DEMÁS UBICADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	2.00

4.3.19.2 POR DERECHOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.19.2.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 2
	MAX. 8
4.3.19.2.2 SEMIFIJO CUOTA ANUAL	MIN. 2
	MAX. 4
4.3.19.2.3 AMBULANTE CUOTA DIARIA	PESOS MIN. 10 MAX. 15
4.3.19.2.4 USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN LAS AFUERAS DE LOS MERCADOS, DE UN METRO CUADRADO, 2 METROS CUADRADOS O DE 3 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, CUOTA POR TEMPORADA	MIN. 3
	MAX. 5
4.3.19.2.5 APERTURA	10
4.3.19.2.6 ALTA	8
4.3.19.2.7 BAJA	5
4.3.19.2.8 TRASPASO	MIN. 15
	MAX. 25
4.3.19.2.9 CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 18
	MAX. 25
4.3.19.2.10 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	MIN. 15
	MAX. 20
4.3.19.2.11 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
4.3.19.2.12 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	5
4.3.19.2.13 REMODELACIÓN (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 15
	MAX. 25
CONCEPTO	PESOS
4.3.19.2.14 USO DE ESTACIONAMIENTO EN MERCADOS PERIFÉRICOS: LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA	
4.3.19.2.14.1 AUTOMÓVIL	3.00
4.3.19.2.14.2 CAMIONETA	6.00
4.3.19.2.14.3 CAMIÓN	12.00
4.3.19.2.15 USO DE SANITARIO EN MERCADOS PERIFÉRICOS	2.00

4.3.19.3 LOS DERECHOS DE LAS PLAZAS LIDO, DEGOLLADO, CUAUHNÁHUAC Y LA SELVA, SE CAUSARÁN POR EL USO DE LOCALES, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.19.3.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 5
	MAX. 12
4.3.19.3..2 CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 10
	MAX 30
4.3.19.3.3 ALTA	8
4.3.19.3.4 BAJA	5
4.3.19.3.5 REMODELACIÓN:	MIN. 20
	MAX. 25
4.3.19.3.6 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS)	5
4.3.19.3.7 COSTO DE RECUPERACIÓN	65.17

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.3.20 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.20.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.20.1.1 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	

4.3.20.1.1.1 MUJER	2.28
4.3.20.1.1.2 HOMBRE	2.28
4.3.20.1.2 REPOSICIÓN	2.44

4.3.20.2 EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE SANIDAD

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.20.2.1 A MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE, POR PRIMERA VEZ	2
4.3.20.2.2 A MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE, REPOSICIÓN	2

4.3.20.3 POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.20.3.1 EN INSTALACIÓN Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL	2

4.3.20.4 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.20.4.1 CIRUGÍA MENOR	3
4.3.20.4.2 CIRUGÍA MAYOR	4
4.3.20.4.3 CONSULTA GENERAL	2
4.3.20.4.4 PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTA PARA VENTA	1

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

4.3.21 DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.21.1 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.21.1.1 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	3
4.3.21.1.2 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	15
4.3.21.1.3 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	10
4.3.21.1.4 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA.	25
4.3.21.1.5 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	2
4.3.21.1.6 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	15
4.3.21.1.7 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	8
4.3.21.1.8 PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	7
4.3.21.1.9 PERMISO PARA CIRCULAR Y REALIZAR ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y/O PERIFONEO EN CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO; POR UNIDAD VEHICULAR, POR	1

DÍA. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	
4.3.21.1.10 PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULO ESPECIAL PESADO COMO EXCAVADORA, RETROEXCAVADORA Y SIMILARES POR MES	10

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

4.3.22 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.22.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.22.1.1 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.22.1.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	100
4.3.22.1.1.2 PLAZA COMERCIAL	100 A 300
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.22.1.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	10
4.3.22.1.1.4 PRIMARIA	11
4.3.22.1.1.5 SECUNDARIA	12
4.3.22.1.1.6 PREPARATORIA	15
4.3.22.1.1.7 UNIVERSIDAD	20
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.22.1.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	100 A 150
4.3.22.1.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	70 A 100
4.3.22.1.1.10 DE 500 A 999 M2	51 A 70
4.3.22.1.1.11 DE 100 A 499 M2	26 A 50
4.3.22.1.1.12 DE 26 A 99 M2	20 A 25
4.3.22.1.1.13 DE 0 A 25 M2	5
ANUNCIO	
4.3.22.1.1.14 ESPECTACULAR	100
4.3.22.1.1.15 TIPO TORRE	30
4.3.22.1.1.16 TIPO TOLDO	20
4.3.22.1.1.17 TIPO TÓTEM	20
4.3.22.1.1.18 ADOSADO	10
4.3.22.1.1.19 CINE Y/O TEATRO	150
4.3.22.1.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	100
4.3.22.1.1.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	10
4.3.22.1.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	100
4.3.22.1.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
4.3.22.1.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	150
4.3.22.1.4.2 BAR Y CANTINA	50
4.3.22.1.4.3 RESTAURANT-BAR	50
4.3.22.1.4.4 DISCOTECA	60
4.3.22.1.4.5 HOTEL	100
4.3.22.1.4.6 PANADERÍA	50
4.3.22.1.4.7 CLÍNICA Y HOSPITAL	100
4.3.22.1.4.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	200
4.3.22.1.4.9 TALLER MECÁNICO	10 A 50
4.3.22.1.4.10 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	100
4.3.22.1.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	3 A 25
4.3.22.1.6 OTROS SERVICIOS	
4.3.22.1.6.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	20
4.3.22.1.6.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	21

4.3.22.1.6.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	6
4.3.22.1.6.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA UNO	30

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

4.3.23 DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.23.1 POR ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.1.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	10
4.3.23.1.2 AUTOMÓVIL	12
4.3.23.1.3 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	14
4.3.23.1.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	16
4.3.23.1.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	18
4.3.23.1.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	13
4.3.23.1.7 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	14

4.3.23.2 POR ARRASTRE EN MÁS DE 10 KILÓMETROS, POR KILÓMETRO ADICIONAL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.2.1 AUTOMÓVIL	1
4.3.23.2.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	1.20
4.3.23.2.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	1.40
4.3.23.2.4 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	1.60
4.3.23.2.5 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1.10
4.3.23.2.6 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	1.20

4.3.23.3 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.3.1 AUTOMÓVIL	11
4.3.23.3.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
4.3.23.3.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
4.3.23.3.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
4.3.23.3.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES, SEGÚN DIFICULTAD	MÍNIMO 50
4.3.23.3.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

4.3.23.4 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.4.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
4.3.23.4.2 AUTOMÓVIL	25 A 300
4.3.23.4.3 TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	75 A 400
4.3.23.4.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	100 A 500
4.3.23.4.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	150 A 600
4.3.23.4.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 230
4.3.23.4.7 POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

4.3.23.5 POR LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.5.1 EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO	2

4.3.23.6 POR USO DE PISO EN EL CORRALÓN “CONCESIONADO” SE COBRARÁ POR DÍA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.23.6.1 MOTOCICLETA CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
4.3.23.6.2 AUTOMÓVIL, COMPACTO Y MEDIANO	1
4.3.23.6.3 AUTOMÓVIL GRANDE	2
4.3.23.6.4 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2

4.3.23.6.5 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
4.3.23.6.6 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
4.3.23.6.7 REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE CORTO	4
4.3.23.6.8 REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE LARGO	5

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

4.3.24 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.24.1 DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

CONCEPTO	PERIODO	S.M.G.V.
4.3.24.1.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	4.89
4.3.24.1.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO	MENSUAL	4.89
4.3.24.1.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO	DIARIO	1.63

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

4.3.25 DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.25.1 DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.25.1.1 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	165
4.3.25.1.2 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	0.50

4.3.25.2 DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.25.2.1 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
4.3.25.2.2 REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10

4.3.25.3 PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.25.3.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	10

4.3.25.4 POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.25.4.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA

4.4.1 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 35.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL, TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.	METRO LINEAL
RURAL	24	HASTA 6
POPULAR	30	HASTA 6

HABITACIONAL	36	HASTA 6
RESIDENCIAL	60	HASTA 6
COMERCIAL	105	HASTA 6
INDUSTRIAL	210	HASTA 6

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.	POR METRO LINEAL
RURAL	4	ADICIONAL
POPULAR	5	ADICIONAL
HABITACIONAL	6	ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO) DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA IGUAL O MAYOR DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	5
POPULAR	7.5
HABITACIONAL	9
RESIDENCIAL	15
COMERCIAL	20
INDUSTRIAL	30

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DIAMETRO DEL MEDIDOR	S.M.G.V.
MEDIA PULGADA	7.16
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29
UNA PULGADA	17.75
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85
DOS PULGADAS	73.90

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁ SER CUBIERTO EN PARCIALIDADES POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.	POR METRO LINEAL
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE UN METRO SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	6
POPULAR	7
HABITACIONAL	8
RESIDENCIAL	10
COMERCIAL	15
INDUSTRIAL	20

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

II.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	S.M.G.V.
RURAL	4
POPULAR	4
HABITACIONAL	4
RESIDENCIAL	4
COMERCIAL	4
INDUSTRIAL	4

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.3 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

II.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE						
CONSUMO-MENSUAL EN M3						
RANGO DE CONSUMO	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-50	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MÁS DE 300	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO, SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, COBRARÁ COMO TARIFA MÍNIMA FIJA BIMESTRAL, PARA LOS USUARIOS CON GIRO HABITACIONAL, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO 50 METROS CÚBICOS. SERÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA LOS USUARIOS CON GIRO RESIDENCIAL, SE TOMARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 55 METROS CÚBICOS Y PARA EL GIRO COMERCIAL SE CONSIDERARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 60 METROS CÚBICOS.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA BIMESTRAL, QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.
0.444	0.667	1.8288	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA BIMESTRAL, A RAZÓN DEL RANGO DE CONSUMO Y USO ESPECÍFICO, DE TAL MANERA QUE SE APLICARÁN LAS TARÍFAS DE LAS TABLAS SIGUIENTES:

I.- HABITACIONAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	S.M.G.V.
0 – 75	0.29
76 – 100	0.41
101 – 150	0.49
151 – 200	0.57
MÁS DE 201	0.84

II.- RESIDENCIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	S.M.G.V.
0 – 75	0.41
76 – 100	0.57
101 – 150	3.43
151 – 200	3.43
MÁS DE 201	3.43

III.- COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	S.M.G.V.
0 – 75	0.49
76 – 100	0.81
101 – 150	5.13
151 – 200	5.13
MÁS DE 201	5.13

IV.- INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	S.M.G.V.
0 – 75	0.81
76 – 100	1.63
101 – 150	29.08
151 – 200	29.08
MÁS DE 201	29.08

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARÍFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO	TIPO DE SERVICIO					
	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
M3	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.
0-20	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO, SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN EL MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 49.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A RAZÓN DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

ARTÍCULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, AL OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁN SOLICITAR EN LÍNEA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EL CAMBIO DE TITULAR DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 98, INCISO M, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. PRODUCTO QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE MANERA ADICIONAL A RAZÓN DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR CONSTANCIA EXPEDIDA EN LÍNEA.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

ARTÍCULO 53.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVA A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98, INCISO N.-, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. LA CUAL, EN CASO DE SER EXPEDIDA EN LÍNEA POR EL SISTEMA OPERADOR, SE CAUSARÁ COMO PRODUCTO Y SE LIQUIDARÁ A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 5.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

A RAZÓN DE 18.10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

ARTÍCULO 55.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

A RAZÓN DE 6.06 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO SEXTO

5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 56.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1.1.1 USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AUDITORIO TEOPANZOLCO Y RECINTO FERIAL DE ACAPATZINGO

CONCEPTO	S.M.G.V.
5.1.1.1.1 EL USO DEL ESPACIO DEL AUDITORIO TEOPANZOLCO Y DEL RECINTO FERIAL DE ACAPANTZINGO, SE COBRARÁ POR DÍA:	
5.1.1.1.1.1 EVENTO MUSICAL POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICAL)	390
5.1.1.1.1.2 EVENTO MUSICAL CULTURAL (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	390

5.1.1.1.1.3 ESPECTÁCULO (LUCHA LIBRE, OBRA MUSICAL, SHOW)	485
5.1.1.1.1.4 RELIGIOSO	185
5.1.1.1.1.5 DEPORTIVO	155
5.1.1.1.1.6 ESCOLAR	155
5.1.1.1.1.7 REUNIÓN ACADÉMICA (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, UNIVERSIDAD, TECNOLÓGICO, COLEGIO). QUEDAN EXCEPTUADOS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	62
5.1.1.1.1.8 POLÍTICO	138
5.1.1.1.1.9 GUBERNAMENTAL	157
5.1.1.1.1.10 TELEVISIVO	335
5.1.1.1.1.11 COMERCIAL	322
5.1.1.1.1.12 CULTURAL	147
5.1.1.1.1.13 ASOCIACIÓN MERCANTIL	168
5.1.1.1.1.14 HOTELERO	173
5.1.1.1.1.15 CLUB	170
5.1.1.1.1.16 PROMOCIÓN TURÍSTICA	162
5.1.1.1.1.17 CONVENCIÓN	282
5.1.1.1.1.18 ASOCIACIÓN CIVIL	140
5.1.1.1.1.19 CONFERENCIA EDUCATIVA, INFORMATIVA, CULTURAL, ETC.	185
5.1.1.1.1.20 CONFERENCIA COMERCIAL	345

5.1.1.2 USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
5.1.1.2.1 KIOSCO JARDÍN JUÁREZ CUOTA MENSUAL	60
5.1.1.2.2 KIOSCO MERCADO ANTONIO BARONA CUOTA MENSUAL	8

5.1.1.3 USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

CONCEPTO	PESOS
5.1.1.3.1 POR METRO CUADRADO, EN LOCAL DE 16 METROS CUADRADOS O MÁS, CUOTA MENSUAL	60.00

POR COMISIÓN BANCARIA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

5.1.1.4 EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS POR ACTOS Y/O ACCIONES QUE JURÍDICAMENTE LE CORRESPONDAN Y SEAN EN FUNCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES PARA CADA CASO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, ENTRE ELLOS LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
5.1.5.1 EJEMPLAR DE LA FECHA	2
5.1.5.2 EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO	4
5.1.5.3 EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES	6
5.1.5.4 EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL	6
CONCEPTO	PESOS
5.1.5.5 FOTOCOPIA SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR PÁGINA	0.50

CAPÍTULO SÉPTIMO
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.1.1 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	5 A 10
6.1.1.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE	
6.1.1.1.3 POR NO USAR CUBREPELO Y MANDIL	
6.1.1.1.4 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	
6.1.1.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
6.1.1.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
6.1.1.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
6.1.1.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

6.1.1.2 LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.2.1 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 A 10
6.1.1.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	
6.1.1.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	
6.1.1.2.4 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	

6.1.1.3 HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.3.1 PORQUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA ALIMENTOS NO PRESENTE LA CREDENCIAL DE SANIDAD	50 A 100
6.1.1.3.2 PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	
6.1.1.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
6.1.1.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
6.1.1.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

6.1.1.4 BALNEARIOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS, COMO TOALLAS	20 A 100
6.1.1.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LA ALBERCA	
6.1.1.4.3 POR PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA Y DENTRO DE LA ALBERCA QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO	
6.1.1.4.4 POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL MANEJADOR DE ALIMENTOS	
6.1.1.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	

6.1.1.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.5.1 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONA ARMADA CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTE PADECIMIENTO RESPIRATORIO TRANSMISIBLE	90 A 100

6.1.1.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.1.6.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	10
6.1.1.6.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	20

6.1.1.7 CUOTA DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS

CONCEPTO	PESOS
6.1.1.7.1 CONSULTA (EN UNIDAD MÓVIL O CONSULTORIO)	10.00
6.1.1.7.2 EXAMEN DE GLUCOSA	20.00
6.1.1.7.3 EXAMEN DE COLESTEROL	20.00
6.1.1.7.4 EXAMEN DE TRIGLICÉRIDOS	20.00
6.1.1.7.5 ELECTROCARDIOGRAMA	50.00
6.1.1.7.6 CAVI	20.00
6.1.1.7.7 PAPANICOLAU	20.00
6.1.1.7.8 DENSITOMETRÍA ÓSEA	50.00
6.1.1.7.9 ATENCIÓN PEDIÁTRICA	50.00

SECCIÓN TERCERA

6.1.2. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 59.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.2.1 RECUPERACIÓN DE PERRO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.1.1 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	4
6.1.2.1.2 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA	6 A 10
6.1.2.1.3 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO	5

6.1.2.2 RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.2.1 GANADO EQUINO O BOVINO	4 A 10

6.1.2.3 PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.3.1 UNA A CINCO CABEZAS	4 A 10
6.1.2.3.2 MÁS DE CINCO CABEZAS	5 A 15

6.1.2.4 POR ARROJAR ANIMAL MUERTO A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.4.1 UNA A CINCO CABEZAS	10 A 200

6.1.2.5 MULTA POR COMETER ACTO DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.5.1 AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SERÁ DE	30 A 50

6.1.2.6 MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.6.1 CON ANIMAL EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL	50
6.1.2.6.2 POR REINCIDIR, POR ANIMAL	100

6.1.2.7 LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZA, ESTABLO O CABALLERIZA DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDA, APIARIO, GRANJA O CORRAL DESTINADO A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.2.7.1 UNA A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDA, CORRAL PARA AVES O APIARIO	20
6.1.2.7.2 MÁS DE CINCO	100
6.1.2.7.3 REINCIDENCIA	300

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, CAPÍTULOS 1 Y 2, INCISO A.-, FRACCIONES VIII Y X; ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VI, 34, 96 AL 99, 102, 111, 166 FRACCIÓN V, 171 Y 172, DE LA, LEY ESTATAL DE FAUNA Y EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN IV Y 129, FRACCIONES III, IX Y XV.

SECCIÓN CUARTA

6.1.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 60.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.1.3.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
6.1.3.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	
6.1.3.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.1.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.1.3.2.1 OBRA NUEVA	
6.1.3.2.1.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.1.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.1.3.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.3 POR CAMBIO DE USO	
6.1.3.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.4 POR REPARACIÓN	
6.1.3.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.5 POR DEMOLICIÓN	
6.1.3.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.1.3.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.1.3.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.8 DEMOLICIÓN	

6.1.3.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.9 EXCAVACIÓN	
6.1.3.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.10 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.1.3.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50

6.1.3.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.3.2 CONDOMINIO	
6.1.3.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.1.3.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.1.3.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.1.3.3.7 BODEGA	

6.1.3.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 280, DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
6.1.3.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	
6.1.3.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

6.1.3.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	1,200 A 1,500

6.1.3.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30
6.1.3.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
6.1.3.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20
6.1.3.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
6.1.3.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30
6.1.3.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

6.1.3.7 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500

6.1.3.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,000

6.1.3.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,500

6.1.3.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	5
6.1.3.9.2 REINCIDENCIA	10

6.1.3.10 NO PRESENTAR

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	6

6.1.3.11 CUANDO SE VIOLEN

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

6.1.3.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

6.1.3.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.50

6.1.3.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
6.1.3.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.1.3.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN , COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.1.3.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.1.3.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

6.1.3.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	1,000 A 1,500

6.1.3.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES

A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20
6.1.3.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20
6.1.3.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20
6.1.3.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20
6.1.3.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20
6.1.3.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
6.1.3.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50
6.1.3.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A10
6.1.3.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50
6.1.3.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200
6.1.3.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100
6.1.3.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100

A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100
6.1.3.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200

A TERCEROS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.3.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50
6.1.3.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O	150 A 200

INEXACTO.	
6.1.3.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200
6.1.3.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200
6.1.3.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN QUINTA

6.1.4. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.4.1 PLACAS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 10
6.1.4.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3
6.1.4.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3
6.1.4.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	3
6.1.4.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 A 10
6.1.4.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5
6.1.4.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	100
6.1.4.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10
6.1.4.1.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	3
6.1.4.1.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	20

6.1.4.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.2.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	3
6.1.4.2.2 POR PERÍODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	3

6.1.4.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	10 A 16
6.1.4.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	10 A 16
6.1.4.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40
6.1.4.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	10 A 16
6.1.4.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10
6.1.4.3.6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 16
6.1.4.3.7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	10 A 16

6.1.4.4 LUCES

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	6
6.1.4.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O	6

FUNDIDAS	
6.1.4.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	6
6.1.4.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	32
6.1.4.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	16
6.1.4.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	7
6.1.4.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	6
6.1.4.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	6
6.1.4.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	12

6.1.4.5 FRENOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	11
6.1.4.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	5

6.1.4.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	6
6.1.4.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	6
6.1.4.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	5
6.1.4.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	3
6.1.4.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	2

6.1.4.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	10
6.1.4.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	10

6.1.4.8 CIRCULACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.8.1 OBSTRUIRLA:	13
6.1.4.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	11
6.1.4.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	11
6.1.4.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	50
6.1.4.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	6
6.1.4.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	21
6.1.4.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	11
6.1.4.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	11
6.1.4.8.9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	11
6.1.4.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	11
6.1.4.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	11
6.1.4.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	10
6.1.4.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	5

6.1.4.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	11
6.1.4.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	13
6.1.4.8.16 DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	8
6.1.4.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	17
6.1.4.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	12
6.1.4.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	11
6.1.4.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	11
6.1.4.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	6
6.1.4.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	6
6.1.4.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	6
6.1.4.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	11
6.1.4.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	11
6.1.4.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100
6.1.4.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100
6.1.4.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	4
6.1.4.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	6
6.1.4.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	6
6.1.4.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	11
6.1.4.8.32 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	
6.1.4.8.32.1 DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO	20
6.1.4.8.32.2 FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	8
6.1.4.8.33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	14
6.1.4.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	16
6.1.4.8.35 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	32
6.1.4.8.36 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	10
6.1.4.8.37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	55 A 70
6.1.4.8.38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	15
6.1.4.8.39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	6
6.1.4.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	11
6.1.4.8.41 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	11
6.1.4.8.42 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	6
6.1.4.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	50
6.1.4.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	30
6.1.4.8.45 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	100

6.1.4.8.46 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10
6.1.4.8.47 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	6
6.1.4.8.48 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	6
6.1.4.8.49 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	17
6.1.4.8.50 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	16
6.1.4.8.51 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	17
6.1.4.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	8
6.1.4.8.53 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	9
6.1.4.8.54 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	25
6.1.4.8.55 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	25
6.1.4.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE CUERNAVACA	15
6.1.4.8.57 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	17
6.1.4.8.58 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	10
6.1.4.8.59 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	16
6.1.4.8.60 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	10

6.1.4.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	6
6.1.4.9.2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	6
6.1.4.9.3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	8
6.1.4.9.4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	10
6.1.4.9.5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	8
6.1.4.9.6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	12
6.1.4.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	8
6.1.4.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	8
6.1.4.9.9 SOBRE LA BANQUETA	11
6.1.4.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE	9
6.1.4.9.11 EN DOBLE FILA	15
6.1.4.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	11
6.1.4.9.13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	10
16.1.4.9.14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	15
16.1.4.9.15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	

6.1.4.9.15.1 POR ACCIDENTE	10
6.1.4.9.15.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	5
6.1.4.9.16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	9
6.1.4.9.17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	11
6.1.4.9.18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	11
6.1.4.9.19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	7
6.1.4.9.20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	8
6.1.4.9.21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	8

6.1.4.10 VELOCIDAD

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	21
6.1.4.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	21
6.1.4.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	7

6.1.4.11 REBASAR

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	6
6.1.4.11.2 EN ZONA DE PEATONES	10
6.1.4.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	15
6.1.4.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	12

6.1.4.12 RUIDO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	9
6.1.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	10
6.1.4.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	10

6.1.4.13 SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	12
6.1.4.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	12
6.1.4.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	12

6.1.4.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	100
6.1.4.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	16
6.1.4.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	10
6.1.4.14.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	11

6.1.4.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	100

6.1.4.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	50

6.1.4.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.4.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	5

SECCIÓN SEXTA

6.1.5 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
6.1.5.1 EXTINTORES	
6.1.5.1.1 FALTA DE EXTINTOR	25
6.1.5.1.2 FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	3
6.1.5.1.3 DESPRESURIZADO	12
6.1.5.1.4 CADUCADO	10
6.1.5.1.5 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	3
6.1.5.1.6 DESCARGADO	10
6.1.5.1.7 FALTA DE SEGURO	3
6.1.5.1.8 SEGURO NO SUJETO	3
6.1.5.1.9 FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50
6.1.5.1.10 EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25
6.1.5.1.11 EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	25
6.1.5.1.12 EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20
6.1.5.1.13 FALTA DE ARENERO	15
6.1.5.1.14 FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	40
6.1.5.1.15 FALTA DE PALA ANTICHISPA	28
6.1.5.2 HIDRANTE	
6.1.5.2.1 FALTA DE HIDRANTE	50
6.1.5.2.2 FALTA DE PITÓN	18
6.1.5.2.3 POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	8
6.1.5.2.4 ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	5
6.1.5.2.5 FALTA DE LLAVE DE NARIZ	7
6.1.5.2.6 FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	30
6.1.5.2.7 EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50
6.1.5.2.8 POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	27
6.1.5.2.9 CON FUGA DE AGUA	17
6.1.5.210 POR MANGUERA DAÑADA	27
6.1.5.2.11 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	11
6.1.5.3 CISTERNA CONTRA INCENDIO	
6.1.5.3.1 ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
6.1.5.3.2 NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
6.1.5.4 CUARTO DE BOMBA	

6.1.5.4.1 NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
6.1.5.4.2 BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.5.4.3 NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
6.1.5.4.4 BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.5.4.5 MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	27
6.1.5.4.6 MANEJO DE PRUEBA MANUAL	27
6.1.5.4.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	27
6.1.5.4.8 NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	27
6.1.5.4.9 EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
6.1.5.5 COMPLEMENTARIO	
6.1.5.5.1 NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	17
6.1.5.5.2 SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	17
6.1.5.5.3 NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	27
6.1.5.6 DOCUMENTOS	
6.1.5.6.1 NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	11
6.1.5.6.2 NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 85
6.1.5.6.3 CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
6.1.5.6.4 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	6
6.1.5.6.5 NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	21
6.1.5.6.6 NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO	22
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
6.1.5.7. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
6.1.5.7.1 INCOMPLETO	10
6.1.5.7.2 INEXISTENTE	21
6.1.5.7.3 OBSOLETO	15
6.1.5.7.4 NO CONTAR CON CAMILLA	21
6.1.5.7.5 NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	12
6.1.5.8 SEÑALIZACIÓN	
6.1.5.8.1 DAÑADA	3
6.1.5.8.2 NO VISIBLE	5
6.1.5.8.3 NO CONFORME A COLORES DE NORMA	6
6.1.5.8.4 NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	7
6.1.5.8.5 RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	7
6.1.5.8.6 FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	6
6.1.5.8.7 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	6
6.1.5.8.8 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	5
6.1.5.8.9 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	7
6.1.5.8.10 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	6
6.1.5.8.11 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	6
6.1.5.8.12 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	6
6.1.5.8.13 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	6
6.1.5.8.14 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	6
6.1.5.8.15 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5
6.1.5.8.16 FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	17
6.1.5.8.17 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	7
6.1.5.8.18 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	7
6.1.5.9 INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
6.1.5.9.1 VISIBLE	17
6.1.5.9.2 PARCIALMENTE OCULTA	12
6.1.5.9.3 SIN AISLAR CONEXIONES	22

6.1.5.9.4 SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	22
6.1.5.9.5 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	22
6.1.5.9.6 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	22
6.1.5.9.7 CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30
6.1.5.9.8 QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
6.1.5.9.9 FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	27
6.1.5.9.10 FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	26
6.1.5.9.11 EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO	100 A 202
6.1.5.9.12 NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
6.1.5.9.13 NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
6.1.5.9.14 DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
6.1.5.9.15 PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	30
6.1.5.9.16 NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50
6.1.5.10 TIERRA FÍSICA	
6.1.5.10.1 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	25
6.1.5.10.2 TENER CONECTOR SUCIO	25
6.1.5.10.3 NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25
6.1.5.10.4 NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25
6.1.5.11 DOCUMENTOS:	
6.1.5.11.1 REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	17
6.1.5.11.2 COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	17
6.1.5.11.3 REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	27
6.1.5.11.4 DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
6.1.5.12. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6.1.5.12.1 CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	12
6.1.5.12.2 NO CONTAR CON REGULADOR	17
6.1.5.12.3 NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	22
6.1.5.12.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
6.1.5.12.5 CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
6.1.5.12.6 NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	7
6.1.5.12.7 NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	12
6.1.5.12.8 MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	12
6.1.5.12.9 SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	7
6.1.5.12.10 SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30
6.1.5.13 RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6.1.5.13.1 EN MAL ESTADO	25 A 35
6.1.5.13.2 CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 A 52
6.1.5.13.3 NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	12
6.1.5.13.4 VÁLVULAS CADUCADAS	17
6.1.5.13.5 VÁLVULAS DETERIORADAS	17
6.1.5.13.6 CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	75
6.1.5.13.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	7
6.1.5.13.8 NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	27
6.1.5.14 RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
6.1.5.14.1 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	17

6.1.5.14.2 MANÓMETRO INEXISTENTE	27
6.1.5.15 DOCUMENTOS	
6.1.5.15.1 NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
6.1.5.15.2 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
6.1.5.15.3 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	12
6.1.5.15.4 NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	7
6.1.5.16 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.5.16.1 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
6.1.5.16.2 NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
6.1.5.16.3 DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
6.1.5.16.4 NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
6.1.5.16.5 NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75
6.1.5.17 DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.5.17.1 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
6.1.5.17.2 NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
6.1.5.17.3 NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	27
6.1.5.17.4 NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
6.1.5.18. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
6.1.5.18.1 EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
6.1.5.18.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
6.1.5.18.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
6.1.5.18.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120
6.1.5.18.5 EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
6.1.5.19 DOCUMENTOS DE PROYECTO	
6.1.5.19.1 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30
6.1.5.19.2 NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	12
6.1.5.19.3 NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	12
6.1.5.19.4 NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
6.1.5.19.5 NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
6.1.5.19.6 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
6.1.5.19.7 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	12
6.1.5.19.8 NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30
6.1.5.19.9 NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
6.1.5.19.10 NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	12
6.1.5.19.11 NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	27
6.1.5.19.12 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	32
6.1.5.19.13 NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70
6.1.5.19.14 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	50 A 70
6.1.5.19.15 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	50

6.1.5.19.16 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
6.1.5.19.17 NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	32
6.1.5.19.18 NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASTILLANTE EN VIDRIOS	45
6.1.5.20 ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.5.20.1 EN MAL ESTADO	45
6.1.5.20.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
6.1.5.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	80
6.1.5.20.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
6.1.5.20.5 MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
6.1.5.20.6 TENSORES INCORRECTOS	27
6.1.5.20.7 NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
6.1.5.20.8 FALTA DE TORNILLERÍA	27
6.1.5.20.9 DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	32
6.1.5.20.10 FALTA DE TENSORES	70
6.1.5.21 DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSRTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.5.21.1 CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	32
6.1.5.21.2 CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
6.1.5.21.3 NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	27
6.1.5.21.4 NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	27
6.1.5.21.5 NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS)	22
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
6.1.5.22. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
6.1.5.22.1 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50
6.1.5.22.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50
6.1.5.22.3. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	50
6.1.5.22.4 NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN (	50
6.1.5.22.5 EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	27
6.1.5.22.6 NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO	27
6.1.5.22.7 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	27
6.1.5.22.8 ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	17
6.1.5.22.9 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	17
6.1.5.22.10 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	27
6.1.5.22.11 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
6.1.5.22.12 LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	27
6.1.5.23 DISPENSARIOS	
6.1.5.23.1 VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	27
6.1.5.23.2 VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	27
6.1.5.23.3 LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50
6.1.5.23.4 SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50
6.1.5.23.5 FALTA DE TIERRA FÍSICA	27
6.1.5.23.6 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	70
6.1.5.23.7 EMPAQUES INCOMPLETOS	27
6.1.5.23.8 FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTIEXPLOSIÓN	27
6.1.5.23.9 MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
6.1.5.23.10 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
6.1.5.24 DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	
6.1.5.24.1 PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	12
6.1.5.24.2 PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	27

6.1.5.24.3 PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	12
6.1.5.24.4 PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	27
6.1.5.24.5 LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	50 A 70
6.1.5.24.6 LA SUSPENCIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
6.1.5.24.7 LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
6.1.5.24.8 BRIGADA INEXISTENTE	25
6.1.5.24.9 BRIGADA INCOMPLETA	12
6.1.5.25 NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
6.1.5.25.1 FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	12
6.1.5.25.2 FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	7
6.1.5.25.3 FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	12
6.1.5.26 REQUISITOS EN GENERAL:	
6.1.5.26.1 SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
6.1.5.26.2 ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	25
6.1.5.26.3 LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	55
6.1.5.26.4 FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	27
6.1.5.26.5 LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	27
6.1.5.26.6 PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	50
6.1.5.26.7 EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	50
6.1.5.26.8 OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	200
6.1.5.26.9 LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
6.1.5.26.10 EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	6
6.1.5.26.11 EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	17
6.1.5.26.12 PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 150
6.1.5.26.13 POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 A 200
6.1.5.26.14 NO CONTAR CON DISTINTIVO	12
6.1.5.26.15 LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	100 A 120
6.1.5.26.16 NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	27
6.1.5.26.17 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	17
6.1.5.26.18 NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
6.1.5.26.19 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
6.1.5.26.20 POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	50
6.1.5.26.21 POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA	50 A 100
6.1.5.26.22 OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 1,000
6.1.5.26.23 POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
6.1.5.26.24 POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
6.1.5.26.25 POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
6.1.5.26.26 POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
6.1.5.26.27 POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70
6.1.5.26.28 POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40
6.1.5.26.29 POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
6.1.5.26.30 POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300

6.1.5.26.31 POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300
6.1.5.26.32 POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150
6.1.5.26.33 POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
6.1.5.26.34 POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250
6.1.5.26.35 POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
6.1.5.26.36 POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
6.1.5.26.37 POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
6.1.5.26.38 POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
6.1.5.26.39 POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500
6.1.5.26.40 POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
6.1.5.26.41 CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	500 A 1,000
6.1.5.26.42 POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	50 A 500
6.1.5.26.43 LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500
6.1.5.26.44 OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
6.1.5.26.45 SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300
6.1.5.26.46 INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
6.1.5.26.47 IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 300
6.1.5.26.48 REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
6.1.5.26.49 POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.6. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 63.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS, CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUÁL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.6.1 POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
6.1.6.1.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	15
6.1.6.1.2 POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	30 A 75
6.1.6.1.3 POR SEIS A DIÉZ ESPECIES ARBÓREAS	76 A 150
6.1.6.1.4 POR MÁS DE DIÉZ ESPECIES ARBÓREAS	151 A 200

6.1.6.1.5 POR REINCIDENCIA	150 A 250
6.1.6.1.6 POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	100 A 300
6.1.6.2 DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR	
6.1.6.2.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	20 A 50
6.1.6.2.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	51 A 100
6.1.6.2.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	101 A 150
6.1.6.2.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	151 A 200
6.1.6.3 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR:	
6.1.6.3.1 POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	20 A 50
6.1.6.3.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	51 A 100
6.1.6.3.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	101 A 150
6.1.6.3.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	151 A 200
6.1.6.3.5 CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	250 A 300
6.1.6.4 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
6.1.6.4.1 A CIUDADANO	95 A 100
6.1.6.4.2 A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	195 A 200
6.1.6.4.3 POR REINCIDENCIA	295 A 300
6.1.6.5.1 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	50 A 100
6.1.6.5.2 REINCIDENCIA	100 A 198
6.1.6.6.1 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	250 A 300
6.1.6.7.1 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	100 A 150
6.1.6.7.2 REINCIDENCIA	150 A 300
6.1.6.8.1 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	20 A 150
6.1.6.8.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.9.1 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	100 A 150
6.1.6.9.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.10.1 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	20 A 100
6.1.6.11 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	
6.1.6.11.1 CASA HABITACIÓN	20 A 50
6.1.6.11.2 ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO	51 A 100
6.1.6.11.3 REINCIDENCIA	100 A 198
6.1.6.12.1 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	100 A 200
6.1.6.12.2 REINCIDENCIA	201 A 300
6.1.6.13.1 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 A 150
6.1.6.13.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.14.1 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	100 A 150
6.1.6.14.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.15.1 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 A 150
6.1.6.15.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.16.1 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	50 A 150
6.1.6.16.2 REINCIDENCIA	151 A 300

6.1.6.17.1 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	50 A 150
6.1.6.17.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.18.1 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	50 A 150
6.1.6.18.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.19.1 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	100 A 150
6.1.6.19.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.20.1 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	100 A 150
6.1.6.20.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.21.1 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	100 A 300
6.1.6.21.2 REINCIDENCIA	301 A 600
6.1.6.22.1 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	10 A 50
6.1.6.22.2 REINCIDENCIA	51 A 100
6.1.6.23.1 A LA PERSONA FÍSICA Y MORAL QUE REALICE ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE TRANSGREDA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	20 A 300
6.1.6.24.1 POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL CUERNAVACA O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA	5 A 150
6.1.6.25.1 MULTA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEDICADO A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	100 A 1,000
6.1.6.25.2 REINCIDENCIA	200 A 20,000
6.1.6.26.1 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	50 A 150
6.1.6.26.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.27.1 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	50 A 150
6.1.6.27.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.28.1 POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	50 A 150
6.1.6.28.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.29.1 POR VIOLACIÓN A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL	250 A 300
6.1.6.30.1 POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	250 A 300
6.1.6.31.1 MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 A 150
6.1.6.31.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.32.1 CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO
6.1.6.33.1 POR VIOLACIÓN A LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	100 A 300
6.1.6.34.1 POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	100 A 300
6.1.6.35.1 MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	50 A 100

SECCIÓN OCTAVA

6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.7.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.7.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
6.1. 7.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 70
6.1. 7.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 100
6.1. 7.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
6.1. 7.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
6.1. 7.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
6.1. 7.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
6.1. 7.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100
6.1. 7.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
6.1. 7.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436
6.1. 7.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 200
6.1. 7.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
6.1. 7.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 200
6.1. 7.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
6.1. 7.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
6.1. 7.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50
6.1. 71.17 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	50 A 1,000
6.1. 7.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 100
6.1. 7.1.19 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 A 500
6.1.7.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50
6.1.7.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA

6.1.8. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 65.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.1.8.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	5
6.1.8.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
6.1.8.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5
6.1.8.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10

6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.1.8.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5
6.1.8.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10

6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.3.1 ARTÍCULO 128, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI:	
6.1.8.3.1.1 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	10 A 25
6.1.8.3.1.2 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	10 A 25

6.1.8.3.1.3 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	10 A 25
6.1.8.3.1.4 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	10 A 25
6.1.8.3.1.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	10 A 25
6.1.8.3.1.6 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	10 A 25
6.1.8.3.2 ARTÍCULO 129, FRACCIONES I, III, IV Y XIII:	10 A 25
6.1.8.3.2.1 ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 25
6.1.8.3.2.2 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 A 500
6.1.8.3.2.3 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 A 500
6.1.8.3.2.4 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	10 A 20
6.1.8.3.2.5 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 A 35
6.1.8.3.3 ARTÍCULO 130, FRACCIONES XI, XIII Y XIV	
6.1.8.3.3.1 EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE FUE AUTORIZADO	10 A 20
6.1.8.3.3.2 EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA AUTORIZADA	10 A 20
6.1.8.3.3.3 REALIZAR COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 200
6.1.8.3.4 ARTÍCULO 131, FRACCIÓN III Y XV	
6.1.8.3.4.1 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 35
6.1.8.3.4.2 QUIEN INSTALE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA O EN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	15 A 50
EN CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO, LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE	

6.1.8.4 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.4.1 ARTÍCULO 16.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
6.1.8.4.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
6.1.8.4.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO	11 A 20
6.1.8.4.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	11 A 20
6.1.8.4.2 ARTÍCULO 18.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
6.1.8.4.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10
6.1.8.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 A 20
6.1.8.4.2.3 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	11 A 20
6.1.8.4.3 ARTÍCULO 20.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA	
6.1.8.4.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	11 A 20

6.1.8.4.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	11 A 20
6.1.8.4.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	11 A 20
6.1.8.4.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	21 A 30
6.1.8.4.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	21 A 30
6.1.8.4.3.6 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	21 A 30
6.1.8.4.3.7 ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	21 A 30
6.1.8.4.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 A 30
6.1.8.4.3.9 TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	21 A 30
6.1.8.4.3.10 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	21 A 30
6.1.8.4.3.11 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	21 A 30
6.1.8.4.3.12 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	21 A 30
6.1.8.4.4 ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
6.1.8.4.4.1 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	11 A 20
6.1.8.4.4.2 ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA	11 A 20
6.1.8.4.4.3 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	11 A 20
6.1.8.4.4.4 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	11 A 20
6.1.8.4.4.5 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20
6.1.8.4.4.6 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	11 A 20
6.1.8.4.4.7 DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	11 A 20
6.1.8.4.4.8 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	21 A 30
6.1.8.4.4.9 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	21 A 30
6.1.8.4.4.10 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	21 A 30
6.1.8.4.4.11 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	21 A 30
6.1.8.4.4.12 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO	21 A 30

URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	
6.1.8.4.4.13 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	21 A 30
6.1.8.4.4.14 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	21 A 30

6.1.8.5 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.8.5.1 MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL Y DE ACUERDO A ZONA ECONÓMICA	5 A 100
6.1.8.5.2 MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDOR, BOLSA, RECIPIENTE, PREDIO BALDÍO O VEHÍCULO DE TRANSPORTE	
6.1.8.5.2.1 PRIMERA VEZ	2
6.1.8.5.2.2 REINCIDENCIA	10
6.1.8.5.3 MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS	
6.1.8.5.3.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.3.2 REINCIDENCIA	20
6.1.8.5.4 MULTA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE EXPENDIO COMERCIAL Y BODEGA DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE MANIOBRAS NO SE MANTENGA LIMPIA	
6.1.8.5.4.1 PRIMERA VEZ	20
6.1.8.5.4.2 REINCIDENCIA	50
6.1.8.5.5 MULTA AL LOCATARIO DE MERCADO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO CONSERVE ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL PUESTO Y/O ESTACIONAMIENTO O QUE NO DEPOSITE SUS RESIDUOS SÓLIDOS EN RECIPIENTE CERRADO CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	
6.1.8.5.5.1 PRIMERA VEZ	5
6.1.8.5.5.2 REINCIDENCIA	10
6.1.8.5.6 MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGAR PÚBLICO O INTERIOR DE PREDIO	
6.1.8.5.6.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.6.2 REINCIDENCIA	50
6.1.8.5.7 MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	
6.1.8.5.7.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.7.2 REINCIDENCIA	20
6.1.8.5.8 MULTA A LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO E INSTALACIÓN INDUSTRIAL, QUE NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	
6.1.8.5.8.1 PRIMERA VEZ	50
6.1.8.5.8.2 REINCIDENCIA	200
6.1.8.5.9 MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGAR PÚBLICO O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
6.1.8.5.9.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.9.2 REINCIDENCIA	100
6.1.8.5.10 MULTA AL PROPIETARIO, DIRECTOR RESPONSABLE, CONTRATISTA O ENCARGADO DE INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER	

LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	
6.1.8.5.10.1 PRIMERA VEZ	5
6.1.8.5.10.2 REINCIDENCIA	50
6.1.8.5.11 MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO	10
6.1.8.5.12 POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA	10
6.1.8.5.12.1 REINCIDENCIA	20
6.1.8.5.13 MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS	5
6.1.8.5.14 POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	10
6.1.8.5.14.1 REINCIDENCIA	50

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.9. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 66.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

6.1.9.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.9.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473, DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	50

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.10. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 67.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁ CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.10.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 30
6.1.10.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.1.10.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50
6.1.10.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25
6.1.10.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50
6.1.10.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25
6.1.10.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20
6.1.10.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
6.1.10.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20

6.1.10.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 150
6.1.10.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.1.10.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60
6.1.10.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45

6.1.10.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60
6.1.10.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100
6.1.10.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100
6.1.10.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
6.1.10.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20
6.1.10.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200
6.1.10.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100

6.1.10.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35
6.1.10.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35
6.1.10.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20
6.1.10.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	40 A 100

6.1.10.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10

6.1.10.5 DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN SU ARTÍCULO 129, FRACCIÓN XXI.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.5.1 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENOR DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS, DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. PRIMERA VEZ	30
6.1.10.5.2 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS, DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. REINCIDENCIA	100

6.1.10.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.10.6.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
6.1.10.6.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20
6.1.10.6.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12
6.1.10.6.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12
6.1.10.6.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12
6.1.10.6.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.1.11. SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL.

6.1.11.1 INFRACCIONES EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN, PLAZA LIDO Y PLAZA DEGOLLADO.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.11.1.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 A 10
6.1.11.1.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50
6.1.11.1.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 50
6.1.11.1.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 50
6.1.11.1.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 35

6.1.11.2 INFRACCIONES EN LOS MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
6.1.11.2.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	3 A 7
6.1.11.2.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL	30 A 50
6.1.11.2.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	5 A 25
6.1.11.2.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50
6.1.11.2.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 35

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.1.12. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 69.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.12.1 CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.12.1.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10
6.1.12.1.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERÁ LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

6.1.13. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 70.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.1.13.1.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

6.1.13.1.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

6.1.14. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 71.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.1.14.1.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.1.14.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

6.1.15. DE LOS ACCESORIOS

6.1.15.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 72.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.15.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOS DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.15.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.1.15.2 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 73.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.15.2.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A $50.00 NI MAYOR A $3,000.00	16

6.1.15.3 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 74.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 75.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y, EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.1.17 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.1.17.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.1.17.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

6.2. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.2.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 77.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

6.2.1.1 EMPRÉSTITOS;

6.2.1.2 IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

6.2.1.3 EXPROPIACIONES;

6.2.1.4 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

6.2.1.5 SUBSIDIOS Y APOYOS;

6.2.1.6 EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 78.- TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 79.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A).- LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 20
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 40
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 60
B).- EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO DENTRO DEL CUAL SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 20
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 40
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 60
C).- LA PERSONA QUE DESPERDICIE EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 20
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 40
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 60
D).- LA PERSONA QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIRE UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADO, VARÍE SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
E).- LA PERSONA QUE UTILICE EL SERVICIO DE HIDRANTE PÚBLICO PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
F).- LA PERSONA QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DEL SISTEMA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
G).- LA PERSONA QUE IMPIDA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100

3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
H).- EL PROPIETARIO, POSEEDOR O DETENTADOR DE PREDIO QUE IMPIDA EL EXAMEN DE APARATO MEDIDOR O LA PRÁCTICA DE VISITA DE INSPECCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
I).- EL QUE EMPLEE MECANISMO PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
J).- LA PERSONA QUE DESCARGUE AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGA CORRESPONDIENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
K).- LA PERSONA QUE DESCARGUE AGUAS RESIDUALES EN LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LA CUOTA O TARIFA RESPECTIVA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
L).- LA PERSONA QUE INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIÓN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	10 A 100
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	20 A 200
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	30 A 300
M).- EL USUARIO QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA, EJECUTE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIÓN DE AGUA Y CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	10 A 100
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	20 A 200
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	30 A 300
N).- LA PERSONA QUE VIOLE LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR;	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	10 A 100
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	20 A 200
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	30 A 300
Ñ).- LA PERSONA QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTERE EL CONSUMO MARCADO POR EL MEDIDOR:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	15 A 150
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	40 A 400
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	50 A 500
O).- LA PERSONA QUE, EN CUALQUIER CASO, PROPORCIONE SERVICIO DE SUMINISTRO AGUA, EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS. A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	15 A 150
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	40 A 400
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	50 A 500

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SEA CUAL SEA SU GIRO DE ACTIVIDAD, SOLICITE UNA INSPECCIÓN DETALLADA EN SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE VERIFICAR UN HECHO GENERADOR DE DERECHOS, INFRACCIONES U OTRO INGRESO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTA INSPECCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES, DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 81.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA, SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 82.- EN CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 28, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA. EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN. TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 83.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO, NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

CAPÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 84.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 85.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 87.- EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 88.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 90.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 91.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 92.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

I.- SERVICIOS PROFESIONALES	S.M.G.V.
A).- SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.49
2.- PEDIATRÍA, LA CONSULTA	0.49
B).- GINECOLOGÍA	
1.- CONSULTA	0.49
2.- COLPOSCOPIA	1.30
3.- ELECTRO CIRUGÍA	3.25
4.- VAPORIZACIÓN LÁSER	16.29
C).- PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.33

2.- TERAPIA DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.33
D).- SERVICIO DENTAL	
1.- CURACIÓN	0.97
2.- AMALGAMA	1.30
3.- EXTRACCIÓN	1.30
4.- IONOMERO	1.30
5.- LIMPIEZA DENTAL	1.62
6.- RESINAS	1.30
7.- CEMENTACIÓN	1.30
8.- INCRUSTACIÓN	2.44
9.- APLICACIÓN DE FLÚOR	0.98
10.- RADIOGRAFÍA DENTAL	0.98
EL SERVICIO DENTAL CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRÓTESIS, GENERARÁ EL PAGO DEL COSTO DEL MATERIAL EMPLEADO PARA ELLO.	
E).- ASISTENCIA JURÍDICA	
1.- ASESORÍA LEGAL	0.81
2.- RECTIFICACIÓN DE ACTA	14.66
3.- PENSIÓN ALIMENTICIA	9.77
4.- CUSTODIA DE MENOR	24.43
5.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	24.43
6.- DIVORCIO VOLUNTARIO	24.43
7.- RÉGIMEN DE VISITAS	13.03
8.- INCIDENTES O RECONVENCIÓN	11.40 A 19.55
9.- CONVENIO	1.63
II.- SERVICIOS DE APOYO SOCIAL	
A).- CASA DE DÍA DE ADULTOS MAYORES	1.63 MENSUAL

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 94.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

B).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2015, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

C).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015, SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO EN AMBOS CONCEPTOS.

D).- EN PANTEONES MUNICIPALES, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO A JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS, QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015 REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, APLICABLE ÚNICAMENTE DE LOS LOTES QUE ESTÉN A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE QUE ASÍ LO ACREDITEN, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO.

E).- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y/O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL, SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

F).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

G).- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN Y A LA DETERMINACIÓN QUE TOME EL CABILDO.

ARTÍCULO 95.- EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A).- 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIOS, CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE INSTALEN TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, DETERMINARÁN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN TENER LAS CONSTRUCCIONES PARA SER CONSIDERADAS DENTRO DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

B).- 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE PRIMER EMPLEO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C).- 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL QUE INSTALE EN EL MUNICIPIO SU OFICINA CORPORATIVA, TENIENDO SU DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, AÚN CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS SE UBIQUEN EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

D).- 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS ACCESORIOS; 30 POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y 30 POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE DESTINEN A HOTELES CATEGORÍA GRAN TURISMO, RESTAURANTE, HOTEL BOUTIQUE O ESCUELA.

E).- CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES QUE IMPULSEN LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN PUBLICITAR SU NEGOCIO O EMPRESA, SE LES OTORGA LA GRATUIDAD EN LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE HASTA 2 METROS CUADRADOS. TRATÁNDOSE DEL CENTRO HISTÓRICO, TENDRÁN QUE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DEL INAH.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 96.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 97.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 98.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- EN FORMA GENERAL, A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS Y MÁS DE EDAD QUE LO ACREDITEN, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL EN TOMA DE USO DOMÉSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTÉ A SU NOMBRE O AL DE SU CÓNYUGE, DEBIENDO APLICAR EL DESCUENTO A UN SOLO INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO FISCAL (%)
0-60	50
61-100	25
101-150	10

2.- EN FORMA GENERAL, A TODO USUARIO QUE REALICE EL PAGO ANUAL 2015 ANTICIPADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015, SE BONIFICARÁ EL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO CALCULADO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 99.- LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE BIEN INMUEBLE INTEGRADO AL CATÁLOGO MUNICIPAL DE CERTIFICACIÓN DENTRO DE LA DEFINICIÓN ZONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA; HABRÁN DE BENEFICIAR AL CONTRIBUYENTE QUE TRIBUTE CONFORME A LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, ARTÍCULO 6; SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO 7; CAPÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 10; SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO 11; SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 17; SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA, ARTÍCULO 21; SECCIÓN VIGÉSIMA, ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II; SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA, ARTÍCULO 30, FRACCIONES B).-, I).-, K).- Y L).-; SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA, ARTÍCULO 31; LOS ARTÍCULOS 33; 34, FRACCIÓN I, SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA, ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41 Y 42, EN SU MODALIDAD DE RESIDENCIAL Y COMERCIAL, A QUIENES SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL AL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES ENUMERADOS AD SUPRA DE UN 50% DE MANERA AUTOMÁTICA, POR CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE EFECTÚEN EN BIENES INMUEBLES INTEGRADOS EN LA ZONA “A” DE MÁXIMA CONSERVACIÓN Y ALTA DENSIDAD DE MONUMENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, SIN SER ACUMULABLES CON LOS DEMÁS BENEFICIOS FISCALES.

ARTÍCULO 100.- EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS SANCIONES, MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD Y SU PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, CON EXCEPCIÓN DE LAS DE TRÁNSITO, PODRÁ SER APLICADO HASTA UN 100% MÁS SOBRE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LAS CONVENCIONALES APLICABLES POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.

ARTÍCULO 101.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIÓN O FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYO PROPIETARIO NO ACUDA A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 102.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR, EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO 103.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA. QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

SÉPTIMA.- LOS ESTABLECIMIENTOS TALES COMO CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, Y OTROS, CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA SUS CLIENTES EN RAZÓN DEL TIEMPO DE PERMANENCIA; ASIMISMO, DEBERÁN CONTAR TANTO CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE USO DE SUELO, COMO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE NO HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN TODOS SE DARÁ MÍNIMO UNA HORA DE ESTACIONAMIENTO GRATIS. REBASADO EL TIEMPO DE TOLERANCIA, PODRÁN COBRAR UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN FIJADA DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO VIGENTE.

LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DEBERÁN OTORGAR A SUS CLIENTES CUANDO MENOS UNA HORA GRATIS DE ESTACIONAMIENTO; EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE COBRARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ FIJADA CON BASE EN EL REGLAMENTO VIGENTE.

EN EL CASO DE USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, REALIZARÁ VISITA DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR QUE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE; EN CASO DE NO TENERLO, SE DEBERÁ REGULARIZAR, PARA LO CUAL SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, DE NO HACERLO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NOVENA.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

DÉCIMA.- LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROPIO ORGANISMO, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL INSTRUIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

DÉCIMA PRIMERA.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, POR UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMA TERCERA.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

DÉCIMA CUARTA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA QUINTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

DÉCIMA SEXTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

ANEXO ÚNICO

DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO 2015

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	$
TOTAL	1,421,307,711
1. IMPUESTOS	334,005,776
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	170,000,000
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	170,000,000
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	60,000,000
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	60,000,000

1.8. OTROS IMPUESTOS	104,005,776
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	104,005,776
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,663,202
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,663,202
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA (SAPAC)	2,663,202
4. DERECHOS	485,228,900
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	205,400,841
4.3.1. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	7,1 31,875
4.3.2. LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	607,288
4.3.3. SERVICIOS CATASTRALES	2,450,113
4.3.4. COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	600
4.3.5. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	50,000,000
4.3.5.1. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	25,000,000
4.3.5.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	25,000,000
4.3.6. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS (INHUMACIONES)	6,842,846
4.3.6.1 DEL PANTEÓN INHUMACIONES JARDÍNES DE LA PAZ	5,032,484
4.3.6.2 EN OTROS PANTEONES: TEOPANZOLCO, LA LEONA, LAS MARGARITAS, CHAPULTEPEC, ACAPANTZINGO, ANTONIO BARONA Y TLALTENANGO	1,810,362
4.3.7. DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	850,744
4.3.8. DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES	1,363,910
4.3.9. DE LOS DESECHOS VEGETALES	409
4.3.10. DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO	32,721
4.3.11. DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES	103,520
4.3.12. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	13,420,665
4.3.13. DEL USO DE SUELO	6,617,494
4.3.14. DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	2,931,520
4.3.15. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS	1,820,532
4.3.16. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	5,430,518
4.3.17. DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	1,269,086
4.3.18. DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	1,511,917
4.3.19. DE LOS DERECHOS DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS	6,870,572
4.3.20. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	507,668
4.3.21. DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	587,496
4.3.22. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL	1,077,731
4.3.23. DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN	3,722,374
4.3.24. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	90,000,000
4.3.25. DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN	249,242
4.4. OTROS DERECHOS	274,606,639
4.4.1 DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	274,606,639

4.4.1.1 POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	172,482,093
4.4.1.2 POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE EJERCICIOS ANTERIORES	55,208,821
4.4.1.3 DERECHOS DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO	292,991
4.4.1.4 DERECHOS DE DOTACIÓN	4,381,387
4.4.1.5 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	273,803
4.4.1.6 CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA	47,974
4.4.1.7 CAMBIO DE LÍNEA DE USUARIO	63,885
4.4.1.8 CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO	237,776
4.4.1.9 POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	5,502,872
4.4.1.10 POR CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	5,502,872
4.4.1.11 POR REPARACIONES DE MEDIDORES	2,392,517
4.4.1.12 POR REPOSICIÓN DE MEDIDORES	32,074
4.4.1.13 REINSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA	3,342,350
4.4.1.14 REINSTALACIÓN DE SERVICIO DE LÍNEA	000
4.4.1.15 SANEAMIENTO	15,787,655
4.4.1.16 ADEUDO DE SANEAMIENTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	6,070,315
4.4.1.17 SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA POTABLE PROPIEDAD DE PARTICULARES	2,403,913
4.4.1.18 SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE DEL ORGANISMO	575,870
4.4.1.19 SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO TANQUE DEL ORGANISMO	000
4.4.1.20 SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO TANQUE PROPIEDAD DE PARTICULARES	000
4.4.1.21 DERECHOS DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	7,471
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	5,221,420
5. PRODUCTOS	1,646,202
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,146,202
5.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE AYUNTAMIENTO	
5.1.2. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	546,202
5.1.2.1 POR VIDEOGRABACIÓN EN POZO PROFUNDO	47,242
5.1.2.2 POR MANIOBRA DE EXTRACCIÓN O INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO	38,696
5.1.2.3 POR DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	145,458
5.1.2.4 POR DESAZOLVE DE RED DE DRENAJE	116,552
5.1.2.5 POR DETECCIÓN DE FUGAS OCULTAS CON GEOFONO	174,828
5.1.2.6 VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	11,771
5.1.2.7 VISTO BUENO DEL SISTEMA DE CANALIZACIÓN	11,655
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	500,000
6. APROVECHAMIENTOS	50,006,721
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	49,996,721
6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	218
6.1.2. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	12,000
6.1.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES	877,280
6.1.4. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO	23,393,334
6.1.5. DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	84,551
6.1.6. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	123,161

6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO	71,844
6.1.8. DEL JUZGADO DE PAZ Y JUZGADO CÍVICO	1,320,564
6.1.9. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL	129,515
6.1.10. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES	2,670,452
6.1.11. DE LOS MERCADOS PÚBLICOS	72,333
6.1.12. DEL ÁREA DE DONACIÓN	2,907,977
6.1.13. INDEMNIZACIONES	294,000
6.1.14. REINTEGROS	208
6.1.15. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,382,400
6.1.16. OTROS APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	7,656,884
6.1.16.1. INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	649,125
6.1.16.2. RECARGOS	6,999,064
6.1.16.3. GASTOS DE COBRANZA	8,695
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	10,000
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	544,756,910
8.1. PARTICIPACIONES	298,159,000
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	197,059,403
8.1.2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	72,272,617
8.1.3. FONDO DE FISCALIZACIÓN	4,193,818
8.1.4. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	236,141
8.1.5. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,140,021
8.1.6. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	10,386,000
8.1.7. IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	10,871,000
8.1.4. PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES	0
8.2. APORTACIONES	246,097,910
8.2.1. APORTACIONES FEDERALES	240,680,910
8.2.1.1. RAMO 33 FONDO 3	26,753,490
8.2.1.2. RAMO 33 FONDO 4	189,225,420
8.2.1.3. PROGRAMA HÁBITAT	0
8.2.1.4. SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	14,252,000
8.2.1.5. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	0
8.2.1.6. FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS	10,450,000
8.2.2. APORTACIONES FEDERALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	2,400,000
8.2.2.1. PRODDER	2,400,000
8.2.2.2. PROSANEAR	000
8.2.2.3. INCENTIVOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	000
8.2.2.4. PROGRAMA HÁBITAT	000
8.2.3. APORTACIONES ESTATALES	3,017,000
8.2.3.1. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	3,017,000
8.3. CONVENIOS	500,000
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,000,000
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	3,000,000

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2014	*SALARIOS*	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		63.77	5.2220	333.00
2. Suscripción anual		63.77	10.4440	666.01
3. Ejemplar de la fecha		63.77	0.1306	8.32
4. Ejemplar atrasado del año		63.77	0.2610	16.64
5. Ejemplar de años anteriores		63.77	0.3916	24.97
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		63.77	0.6527	41.62
7. Edición especial de Códigos		63.77	2.5	159.42
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		63.77	1	63.77
9. Colección anual		63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				$0.50
Por cada plana.				$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				$2.00

MORELOS

PODER EJECUTIVO